



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 1272

Bogotá, D. C., martes, 10 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE AUDIENCIA PÚBLICA DE 2020

(septiembre 14)

Tema: Proyecto de Ley Estatutaria número 009 de 2020 Cámara, por la cual se modifican o adicionan los Decretos Legislativos expedidos en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el Covid-19, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas.

Ponentes: honorables Representantes Juan Carlos Lozada Vargas -C-, Buenaventura León León -C-, Jorge Enrique Burgos Lugo -C-, Gabriel Santos García, José Daniel López Jiménez, Juanita María Goebertus Estrada, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero, Ángela María Robledo Gómez.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 627 de 2020.

Lugar: Se desarrollará remotamente en la Plataforma Hangouts Meet.

Preside el honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas.

Presidente:

Buenas tardes, un saludo para usted y para todos los invitados a esta Audiencia, por supuesto, un saludo muy especial para Dora Sonia Cortés, un saludo muy especial para los Representantes que veo aquí ya conectados como siempre los más juiciosos en toda Audiencia Pública, el doctor César Augusto Lorduy, el doctor Luis Alberto Albán, son los que me salen aquí en la pantalla, pero supongo que

habrá otros también por aquí conectados. Querida Secretaria, para no perder tiempo Secretaria, porque veo que hay mucha gente conectada, supongo que todos con el ánimo de participar en esta Audiencia Pública, le voy a pedir Secretaria, que lea el Orden del Día.

Secretaria:

Sí señor presidente, siendo las 2:32 de la tarde doy lectura al Orden del Día.

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

Legislatura 2020-2021

AUDIENCIA PÚBLICA REMOTA

(Artículo 2º de la Resolución Mesa Directiva de la Cámara de Representantes 0777 del 6 de abril de 2020, adicionada por la Resolución 1125 de 2020)

PLATAFORMA HANGOUTS MEET

ORDEN DEL DÍA

Lunes catorce (14) de septiembre de 2020

02:30 p. m.

I

Lectura de Resolución número 007

(septiembre 7 de 2020)

II

Audiencia Pública

Tema: Proyecto de Ley Estatutaria número 009 de 2020 Cámara, por la cual se modifican o adicionan los Decretos Legislativos expedidos en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el Covid-19, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *Juan Carlos Lozada Vargas*.

Ponentes: honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas -C-, Buenaventura León León -C-, Jorge Enrique Burgos Lugo -C-, Gabriel Santos García, José Daniel López Jiménez, Juanita María Goebertus Estrada, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Germán Navas Talero, Ángela María Robledo Gómez*.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 627 de 2020.

Lugar: Se desarrollará remotamente en la Plataforma Hangouts Meet.

Enlace enviado al correo de los honorables Representantes y de las personas inscritas en el correo debatescomisionprimera@camara.gov.co

Proposición aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por los Ponentes de esta iniciativa.

III

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

El Vicepresidente,

Julián Peinado Ramírez

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias Secretaria. Antes de dar inicio a la Audiencia Pública sería bueno saber quiénes de los invitados están presentes en el recinto virtual.

Secretaria:

Excúseme Presidente, el primer punto es la lectura de la Resolución, Presidente.

Presidente:

Por supuesto, sí. Primer punto del Orden del Día, Secretaria por favor lea la Resolución.

Secretaria:

Sí señor Presidente, primer punto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 007

(septiembre 7 de 2020)

por la cual se convoca a audiencia pública

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 5ª de 1992, en su Artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de Ley.
- b) Que mediante Proposición número 06 aprobada en la Sesión de Comisión del

martes 1 de septiembre de 2020, suscrita por los honorables Representantes Juan Carlos Lozada Vargas, Jorge Enrique Burgos Lugo, Buenaventura León León, Luis Alberto Albán Urbano, Juanita María Goebertus Estrada, José Daniel López Jiménez, Carlos Germán Navas Talero, Ángela María Robledo Gómez y Gabriel Santos García, Ponentes del Proyecto de Ley Estatutaria número 009 de 2020 Cámara, *por la cual se modifican o adicionan los Decretos Legislativos expedidos en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el Covid-19, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, y se dictan otras disposiciones*, han solicitado la realización de Audiencia Pública Remota.

- c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el Proyecto de Ley antes citado.
- d) Que el Artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.
- e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: “(...) las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de éstas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los Proyectos de Ley o Acto Legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.
- f) Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes según artículo 2 de la Resolución 0777 del 4 de abril de 2020, permite que mientras subsista la declaración de Emergencia Sanitaria, todas y cada una de las funciones que le corresponden a los Representantes a la Cámara de acuerdo con la Ley 5ª de 1992, pueden realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico, bajo el principio que asegure en todos los casos, que se den a conocer oportunamente a los Representantes a la Cámara y de la sociedad en su conjunto, todo lo relacionado con el trabajo legislativo que se adelanta en las Comisiones y Plenarias de la Cámara de Representantes.

RESUELVE:

Artículo 1°. Convocar a Audiencia Pública Remota para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria número 009 de 2020 Cámara**, por la cual se modifican o adicionan los Decretos Legislativos expedidos en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el Covid-19, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. La Audiencia Pública Remota se realizará el lunes 14 de septiembre a las 2:30 p.m., en el ID: <https://meet.google.com/mbx-rrat-boh> de la plataforma Hangouts Meet.

Artículo 3°. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública Remota, podrán realizarlas hasta el viernes 11 de septiembre de 2020, en el correo electrónico debatescomisionprimera@camara.gov.co.

Artículo 4°. La Mesa Directiva de la Comisión de acuerdo con la lista de inscritos, fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5°. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas, Ponente Coordinador del Proyecto de Ley Estatutaria, la dirección de la Audiencia Pública, quien de acuerdo a la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 6°. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 7°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., el séptimo (7) día del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

El Presidente,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta

El Vicepresidente,

Julián Peinado Ramírez

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo

Ha sido leída la Resolución señor Presidente y el siguiente punto es la realización de la Audiencia, usted me había manifestado que antes de pasar al siguiente punto, quiero dejar la siguiente constancia. Presidente permítame, con relación al artículo sexto la Secretaria dio traslado a la Dirección Administrativa y al Canal Institucional del Congreso para que la convocatoria de esta Audiencia fuera de público conocimiento y todos los ciudadanos que quisieran intervenir en ella, lo pudieran hacer.

Sin perjuicio de eso, usted señor Presidente hoy de esta Audiencia, ha solicitado a la secretaría que se hagan varias invitaciones. Entre esas: al señor Ministro de Hacienda, al señor Ministro del Interior, al señor Ministro encargado de Justicia, al Ministro de Ambiente, al Viceministro de Transporte, al Viceministro de Conectividad y Digitalización, al Contralor General, al Procurador General, al Fiscal General, al Director de apoyo fiscal, Ministerio de Hacienda y crédito público, al Subdirector del Departamento Nacional de Planeación, al Superintendente de Servicios Públicos, al Director de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda, al Decano de la facultad de derecho de la Universidad del Rosario, al igual que, a la de la Universidad de los Andes, Externado. Al Observatorio de Derecho de la Universidad Libre, Consultor y profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Javeriana doctor José Luis Bolívar Hernández, al Director del observatorio fiscal de la Universidad Javeriana Luis Carlos Reyes, al doctor Leopoldo Ferguson, Director Centro de Estudios sobre desarrollo económico, el doctor Sergio Clavijo, profesor de la Universidad de Los Andes, Decano de la Universidad Remington, Decano de la Universidad de Sinú de Montería, Universidad de Córdoba, y otras más personas invitadas.

Presidente, igualmente manifestarle a usted que hay varias excusas, si usted no las tiene, las puedo leer.

Presidente:

Claro que sí Secretaria, por favor lea las excusas de quienes delegaron los Ministros que se excusaron.

Secretaria:

Está del Ministerio de Justicia, dice la siguiente comunicación;

1. Doctora Amparo Yaneth Calderón, Secretaria de la Comisión Primera. Asunto excusa y delegación de Audiencia Pública. Respetada doctora Amparo Yaneth. De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de excusarme por no poder asistir a la invitación de la Audiencia Pública, sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria 009 de 2020 Cámara de Representantes**, por la cual se modifican o adicionan los Decretos Legislativos expedidos en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia económica, ecológica y social generada por el Covid-19 generada mediante los Decretos 417 del 17 de marzo del 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020. Debido a compromisos adquiridos con anterioridad, entiendo la importancia del tema, por tal motivo, delego al doctor Juan Paulo Serrano Roa, asesor del Viceministerio de Promoción a la Justicia para que participe en el mismo. Cordialmente, Javier Augusto Sarmiento Olarte.
2. Superservicios: La Superservicios recibió la amable invitación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de

la Cámara de Representantes, para asistir a una Audiencia Pública, sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria número 009 de 2020**, por el cual se modifican o adicionan los Decretos Legislativos expedidos en el marco de la declaratoria del Estado de emergencia económica, social y ecológica, generada por el Covid-19 mediante los Decretos 417 del 17 de marzo del 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones, que se llevará a cabo el lunes 14 de septiembre a las 2:30. En razón a compromisos previamente adquiridos, respetuosamente excuso mi asistencia a esta Audiencia Pública, sin embargo, estaré atenta a las conclusiones que se surtan en esta Audiencia. Muy amablemente, Nathasha Avendaño García.

3. La siguiente, de la Contraloría: Atentamente me dirijo a usted con el fin de agradecer la invitación formulada al Contralor General de la República a la Audiencia Pública que se llevará a cabo el próximo 14 de septiembre del año en curso, sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria 09 de 2020 Cámara**, por la cual se modifican y adicionan los decretos legislativos expedidos en el marco de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica generada por el Covid-19, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones. A la vez que solicito se excuse su inasistencia en razón a compromisos institucionales adquiridos con anterioridad. En atención a la invitación formulada, asistirá en representación de la Contraloría General de la República el doctor Carlos David Castillo Arbeláez. Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas. Cordialmente, Andrés Gustavo Rojas Palomino.
4. La Siguiente de Mintransporte: Debo excusarme por no poder asistir a la Audiencia Pública Virtual programada para el día lunes 14 de septiembre de 2020, a partir de las 2:30 p. m, suscrita por los honorables Representantes Juan Carlos Lozada Vargas, Jorge Enrique Burgos Lugo, Buenaventura León León, Luis Alberto Albán Urbano, Juanita María Goebertus Estrada, José Daniel López Jiménez, Carlos Germán Navas Talero, Ángela María Robledo Gómez y Gabriel Santos García, sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria número 009 de 2020 Cámara**, por la cual se modifican o adicionan los Decretos Legislativos expedidos en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el Covid-19, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, y se dictan otras disposiciones, ya que debo atender compromisos previamente adquiridos. Reconozco la importancia de dicho evento y por lo tanto designo a la doctora

Carmen Ligia Valderrama, Viceministra de Transporte, para que atienda la mencionada citación.

5. La siguiente excusa, es de Minhacienda: Reciba un cordial saludo, ruego le manifieste a los honorables Representantes de la Comisión y demás invitados a la Audiencia Pública, la importancia que tienen las citaciones e invitaciones que hacen a esta Cartera. Sin embargo, pido excuse al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Alberto Carrasquilla Barrera, por no poder asistir a la sesión virtual que se llevará a cabo el día lunes 14 de septiembre de 2020 a partir de las 2:30 p. m., y que tendrá como propósito debatir acerca del **Proyecto de Ley Estatutaria número 009 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica o adicionan los decretos legislativos expedidos en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el COVID-19, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior, debido a que el señor Ministro se encuentra citado por las Comisiones Económicas Conjuntas de la Cámara de Representantes y Senado de la República para dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 1909 de 2018 – Estatuto de la Oposición– en el marco del estudio del **Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara, 185 de 2020 Senado**, por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal 1° de enero al 31 de diciembre de 2021. No obstante, y dada la importancia del tema a tratar asistirá en representación del Ministerio Harley Alberto Rojas Vivas, profesional de gestión institucional de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional. Cordialmente, Germán Eduardo Quintero Rojas, Secretario General.

6. La siguiente comunicación de la Fiscalía: En nombre del señor Fiscal General de la Nación, agradecemos sinceramente la invitación a participar de la Audiencia Pública remota sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria número 009 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica o adicionan los decretos legislativos expedidos en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el COVID-19, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones, que se realizará el 14 de septiembre de 2020. No obstante, el señor Fiscal se ve en la obligación de excusarse, ya que la invitación ha coincidido con una actividad programada en su agenda previamente. Cordial saludo, despacho Fiscal General de la Nación.

7. La siguiente es de la Procuraduría General: Por instrucciones de la doctora Mónica María Neiza Castiblanco, Secretaria Privada del despacho del Procurador General de la Nación, le informo que el señor Procurador no podrá asistir a la Audiencia Pública remota del próximo 14 de septiembre que tratará sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria**

número 009 de 2020 Cámara, por la cual se modifica o adicionan los decretos legislativos expedidos en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el COVID-19, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones. En razón a los compromisos que como jefe del Ministerio Público, adquirió de manera previa. No obstante, y dada la importancia del tema asistirá en su representación el doctor Diego Felipe Younes Medina, Procurador Auxiliar para Asuntos Constitucionales. Firma Juan Manuel Morales Daza.

Y la última señor Presidente. Me permito acusar recibo de su oficio de fecha 8 de septiembre de 2020, agradezco la invitación formulada para participar en la Audiencia Pública remota sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria número 009 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica o adicionan los decretos legislativos expedidos en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el COVID-19, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones. Que se llevará a cabo el lunes 14 de septiembre de 2020 a las 2:30 p. m., Confirmando mi asistencia a dicha Audiencia. Álvaro Rojas Charry. Esto es de, debe ser de alguna institución, confirma la asistencia.

Señor Presidente, esas son las excusas que han llegado de los invitados y hay un inscrito. No tengo otra información, rogarles a las personas que están aquí, delegados que por favor nos escriban en el chat de los que van a participar. Así que señor Presidente con esta información, usted puede dar inicio formal a la Audiencia.

Presidente:

Muchísimas gracias Secretaria Amparo Yaneth Calderón, dándole la bienvenida por supuesto al Representante Germán Navas Talero, que ya se conectó hace un buen rato. Y por supuesto, al Representante Gustavo Padilla del Partido Conservador. Entonces, les vamos a pedir que por favor se inscriban para participar en la Audiencia a través del chat, y en el orden en que me van apareciendo en el chat, empezaré a dar entonces si se quiere la palabra, no sin antes pedirle el favor al Representante César Augusto Lorduy, si a las 4:00 de la tarde, es decir en una hora 10 minutos yo tendré que ausentarme quince minutos, si él podría quedar por esos quince minutos como Presidente de la Audiencia.

De esa manera, yo me retiro quince minutos y regreso, puesto que he sido convocado por el Presidente de mi partido el doctor César Gaviria Trujillo, a la reunión de alto nivel que ha formulado el Partido Liberal para presentar una demanda en el caso del Páramo de Santurbán ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Y yo hago parte de ese Comité y hoy se instala, tendré que ausentarme los quince minutos que dure la instalación, y regresaré. Pero, me gustaría de una vez pedirle ese favor al Representante César Augusto

Lorduy, que yo sé que no se pierde Audiencia Pública y que siempre está aquí pendiente de todas las intervenciones. Entonces, querida Secretaria vamos entonces a otorgar el uso de la palabra, por espacio de cuatro minutos iniciales, cuatro minutos iniciales por intervención. Y la primera persona que me ha pedido aquí la palabra desde el Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana, el doctor Juan Oviedo, Asesor de finanzas públicas del Observatorio Fiscal.

Doctor Juan Oviedo, bienvenido a la Audiencia Pública de la Comisión Primera, no sin antes hacer una pequeña introducción aquí, decir que este es un Proyecto de Ley Estatutaria, puesto que, recoge la posibilidad de garantizar varios derechos. Pero además de eso, de derechos fundamentales de los colombianos, pero además de ello es tal vez la apuesta más ambiciosa que se haya presentado hasta ahora en el Congreso de la República, de modificación de los Decretos Legislativos, expedidos por el Gobierno nacional, en el marco de la Emergencia Económica, debido a la crisis del Covid-19.

La razón por la que este Proyecto que trae digamos, diferentes temáticas, pues nosotros consideramos no tiene un problema de unidad de materia justamente porque todos ellos de alguna manera garantizan, la protección de los derechos ciudadanos. Y por otra parte, vendrá a la Comisión Primera también, por ser una ley por supuesto Estatutaria, así que esta es creo yo, uno, de uno de los temas más relevantes que tenemos que dar este año en la Comisión, puesto que yo creo que el país está a la espera de que el Congreso de la República no solamente haga el debido control político, a las decisiones tomadas por el Gobierno nacional durante el Covid, sino que espera que el Congreso de la República también de manera activa participe en la discusión de estos Decretos y por supuesto en su modificación teniendo además en cuenta que como lo manda la Constitución Política, en los casos de Reforma a los Proyectos de Actos Legislativos, el Congreso de la República no necesita de ningún tipo de aval del Gobierno. Cosa que, sí necesita en otras leyes o en otros momentos, en que el tipo de decisiones que puede tomar el Congreso en esta instancia, en otras necesitaría este tipo de aval.

Así que esta es una de las facultades más importantes que tiene el Congreso de la República, el de reformar, modificar o derogar decretos que hayan sido expedidos por el Ejecutivo durante los Estados de Excepción y por eso creo que este es un debate fundamental para el país, además de los temas de fondo que aquí se tocan que ustedes todos conocen muy bien. Yo no voy a adentrarme en ellos puesto que, si ustedes están aquí para intervenir justamente es porque conocen lo que tiene que ver con el mínimo vital del agua, lo que tiene que ver con el mínimo esencial de internet, las medidas anticorrupción que aquí se toman, las medidas de alivio, por ejemplo; por mencionar una sola para el sector de bares y restaurantes que puedan llegar a acuerdos de pago con los propietarios de sus locales y demás. Así que sin más preámbulo empiezo a darle entonces la palabra al doctor Juan Oviedo, bienvenido tiene cuatro minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Oviedo, Asesor de finanzas públicas del Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana:

Muy buenas tardes, un saludo muy especial para Juan Carlos Losada, a los honorables Congresistas, y a las personas que nos acompañan en esta Audiencia para intervenir, y a las personas expectantes. Es un honor para mí como miembro del Observatorio Fiscal de Universidad Javeriana, compartirles un poco sobre las reflexiones que hemos hecho al hacer seguimiento a las políticas públicas que ha expedido el Gobierno nacional en el marco de los Estados de Emergencia. Me gustaría intervenir, limitar en mi intervención, solamente a tres mensajes relacionados con la transparencia, el uso de los recursos públicos, las transferencias y el programa de apoyo al empleo formal, para que las demás personas complementemos nuestras intervenciones.

En primer lugar, me gustaría resaltar que se ha notado transversalmente una falta de transparencia en el uso de los recursos públicos destinados para atender la pandemia. Adicionalmente, se ha mostrado en varios medios de comunicación a nivel nacional, que los recursos del Gobierno nacional para atender la pandemia son de ciento diecisiete billones de pesos. Sin embargo, los recursos efectivamente dispuestos por el Gobierno nacional solamente suman 25.5 billones que son los correspondientes al FOME, que están a cargo del Ministerio de Hacienda, de los cuales, hasta la fecha de hoy, solamente se han ejecutado la mitad de los recursos, y el resto de los recursos siguen guardándose para una destinación futura. Me gustaría resaltar que, de estos recursos, no se cuenta con un plan detallado para exponer peso por peso, cuáles han sido los recursos asignados y efectivamente gastados para conocer cuál es el destino de esos recursos, sino que para hacer este conocimiento nos tocaría utilizar muchos mecanismos como SECOP y demás para tener alguna idea. Pero el caso es, que no existe un mecanismo concreto de reporte del gasto público, peso por peso, millón por millón de los gastos de la emergencia. Me gustaría resaltar en esta misma línea, que no existe un plan de austeridad en el uso de los recursos públicos del FOME en contraste, como sí existe un plan de austeridad en todos los presupuestos generales de la Nación, aprobados como actualmente se encuentra en debate.

En segundo lugar, me gustaría resaltar que, en el marco de los Estados de Emergencia, se han aprobado nueve mecanismos de transferencias extraordinarias de los cuales tampoco se conoce cuál ha sido el gasto focalizado de cada una de ellas. Si bien, Ingreso Solidario es un programa que cuenta con un reporte detallado, y se han sumado a este programa Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Colombia Mayor y la devolución del IVA, hay otros cuatro mecanismos que paralelamente se aprobaron que la ciudadanía no conocemos cual ha sido el destino efectivo de los recursos invertidos en estos. Incluso, esos programas de transferencias de artistas, campesinos y otros dos grupos poblacionales, no hacen parte de las actas

del Comité del FOME y del Ministerio de Hacienda del primer Comité. Finalmente, me gustaría resaltar una pequeña reflexión sobre el programa de apoyo al empleo formal, si bien, el Gobierno nacional ha mencionado que este Programa no llegó tarde, me gustaría resaltar que este Programa no hizo parte de las medidas de primer Estado de Emergencia, sino que fue la primera política del segundo Estado de Emergencia y fue declarada casi dos meses después de las primeras medidas de aislamiento. En este mismo orden de ideas, me gustaría resaltar que el único criterio para acceder al Programa de forma diferencial entre los sectores más afectados es que, las empresas hayan tenido más una afectación en sus niveles de ingresos del más del 20% de los ingresos.

Es decir, no se consideraron diferencias en algunos sectores que han tenido afectaciones más grandes que otras, como la industria artística, que prácticamente su actividad económica está parada y no pueden devengar ingresos versus algunas industrias que han tenido afectaciones marginales. Actualmente hay un Proyecto de ley, en la Comisión Tercera que pretende extender el Programa de apoyo de empleo formal, y es una política pública muy acertada. Creo que, por respeto a las Audiencias, a los honorables Congresistas, cierro mi intervención acá, haciendo uso de los cuatro minutos. Agradeciendo inmensamente el espacio, y deseando un buen resto de Audiencia.

Presidente:

Muchísimas gracias doctor Oviedo, le agradecemos muchísimo su participación y sus valiosos aportes. Le voy entonces a dar la palabra a la siguiente inscrita, la doctora Natalia Galvis Arias, por cuatro minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Natalia Galvis Arias. Inclusión SAS:

Hola muy buenas tardes para todos y para todas. Agradezco la invitación que me hicieron para hablar con ustedes. Y me referiré exclusivamente a la propuesta de modificación del Decreto Legislativo 518 del 2020, por el cual se crea el Programa de Ingreso Solidario, para atender necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional. El informe de la Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de Ley Estatutaria número 009 del 2020, propone la modificación del Artículo 1° del Decreto Legislativo número 518 del 2020 que crea el Programa Ingreso Solidario. Las modificaciones propuestas, están relacionadas con la entidad encargada de la administración del programa y el tiempo de ejecución del mismo.

En el primer caso, se propone trasladar la administración de Ingreso Solidario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social. Y, en el segundo caso se propone extender el programa por dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin suscribirlo exclusivamente al tiempo que perduren las causas que motive la declaratoria de emergencia. Sobre la primera propuesta de modificación, considero que es correcto trasladar la administración del Programa Ingreso Solidario del

Ministerio de Hacienda al DPS. Sin embargo, y eso es muy importante, creo necesario que la función de focalización permanezca en el Departamento Nacional de Planeación y no se traslade al DPS, por lo que el Artículo 1º, mi recomendación es que deberá introducir esa claridad, deberá dejar constancia de que el Departamento Nacional de Planeación no puede trasladar las funciones de focalización que le corresponden al Departamento de la Prosperidad Social. Y, eso es porque la focalización del Programa de Ingreso Solidario tal y como lo establece el manual operativo, se estructuró en el Departamento Nacional de Planeación a partir de la consolidación de diferentes registros administrativos en una base maestra de potenciales beneficiarios que identifica los hogares pobres y vulnerables a través de distintos cruces de información, pero teniendo como soporte el Sisbén en sus versiones 3 y 4. Entonces, sólo el equipo técnico en este caso del DNP tendría a su vez, no solamente el encargo, sino también, la función de actualizar la base maestra para que responda las nuevas dinámicas de la pobreza en Colombia. Es decir, a los cerca de 11.1 puntos porcentuales adicionales que estimó en su último estudio Fedesarrollo en el cierre de julio que crecía la pobreza en Colombia. Sobre la segunda propuesta de modificación, no considero prudente fijar una extensión del Programa de Ingreso Solidario de 2 años a partir de la firma del presente Decreto.

Si bien, valoro la intención de darle una vocación de permanencia a este nuevo esquema de transferencias monetarias, Ingreso Solidario tal y como está operando en este momento, no logra responder a las nuevas dinámicas de la pobreza en Colombia, por lo que, su extensión en las condiciones actuales resultaría insuficiente. El Gobierno nacional extendió los giros del Programa Ingreso Solidario hasta junio 2021. Sin embargo, no introdujo una propuesta de reajuste para que dicho esquema respondiera al aumento de la pobreza registrado por el Dane en julio del 2020. Teniendo en cuenta una contracción del 22% del empleo en el tercer trimestre del año, más la contracción del 37% de los ingresos y salarios, la pobreza en Colombia se ubicaría en un 38%, eso significa que más de 5.5 millones de personas ingresarían a ella con ocasión del Covid.

La pregunta entonces es, ¿cuál es la probabilidad de que la mayoría de esos 5.5 millones de nuevos pobres estén cubiertos por Ingreso Solidario? La respuesta es muy baja. Esto nos lleva a discutir los límites actuales de la cobertura Ingreso Solidario, fijada en tres millones de hogares, que necesariamente debería adaptarse para capturar a los nuevos pobres que ha dejado la pandemia. Para ello, es necesario que la base maestra contemple la habilitación de ventanas de actualización de potenciales beneficiarios, bien sea a través de cruces con otras bases de datos y registros administrativos, como nuevos ciclos de bancarización y operativos de encuestas Sisbén. Adicionalmente, Ingreso Solidario deberá garantizar la concurrencia con los giros extraordinarios de transferencias monetarias nacionales, que fueron reajustados durante la pandemia, y que en virtud del poco tiempo con el que se contó para la estructuración

de Ingreso Solidario no logró concretarse. Es decir, durante el período de emergencia se aprobaron giros extraordinarios de Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Colombia Mayor, eso creó una estructura diferenciada por hogar de acuerdo al tipo de programa, por lo que unos hogares pueden recibir ciento cuarenta y cinco mil pesos de Familias en Acción, otros ochenta mil de Colombia Mayor, otros, setenta mil pesos del mecanismo devolución del IVA y otros, ciento sesenta mil de Ingreso Solidario. Esas inconsistencias en los montos no son buenas y generan inequidades al interior del grupo de los hogares beneficiarios.

Finalmente, lo que necesita el país, es transitar a un esquema de ingreso mínimo en el que cada hogar cuente con el monto adecuado para cubrir sus necesidades básicas, pero hoy con esas inconsistencias en los giros, hay hogares sobresaturados de transferencias monetarias y otros con ingresos insuficientes para soportar el choque producido por el Covid. Por lo que, no veo conveniente la modificación.

Presidente:

Doctora Galvis, se le apagó el micrófono porque se le acabó el tiempo, tiene un minuto para cerrar.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Natalia Galvis Arias, Inclusión SAS:

No, muchísimas gracias, creo que así está perfecto. Lo que quería decir era simplemente que debemos transitar a un esquema de ingreso mínimo, para que cada hogar cuente con un monto adecuado para cubrir las necesidades básicas. Hoy esa estructura diferenciada por hogar, tejidos extraordinarios está generando unos desbalances al interior de los esquemas de transferencias, que no son convenientes. Esa es mi única anotación, sin embargo, yo envié este documento a la Secretaría para que pueda ser revisado y consultado por todos ustedes. Muchísimas gracias por la invitación.

Presidente:

Muchísimas gracias doctora Natalia Galvis. Voy a empezar a darle la palabra a los delegados de los Ministerios, ahí vamos haciendo un balance entre la lista del chat y los delegados de los Ministerios, porque obviamente sus aportes son fundamentales. Le vamos a dar la palabra al doctor Acero, Viceministro de Aguas del Ministerio de la Vivienda, por espacio de cuatro minutos iniciales. Bienvenido Viceministro, un placer tenerlo aquí en la Comisión Primera, tiene cuatro minutos. ¿Está el Viceministro Acero, conectado o no? Porque no está conectado en este momento apenas se restablezca la conexión del Viceministro le daré la palabra. Continuaré entonces con el doctor Óscar Hernández de Open Contracting Partnership, tiene la palabra por cuatro minutos iniciales.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Óscar Hernández, Open Contracting Partnership:

Gracias señor Representante y gracias por la invitación para participar en esta Audiencia. Muy

buenas tardes para todos y para todas. Mi nombre es Óscar Hernández y soy gerente de Proyectos para América Latina con Open Contracting Partnership. Open Contracting Partnership, es una organización sin ánimo de lucro con sede en Washington incubada originalmente en el Banco Mundial, con el objetivo de abrir las contrataciones a nivel global. Y, desde nuestra organización, buscamos mejorar los resultados de las compras públicas apoyando de manera gratuita a los Gobiernos a publicar datos abiertos de todos sus contratos y para ello también trabajamos con todos los actores del sistema de compra pública para usar esos datos, de forma tal que puedan tomar mejores decisiones e introducir las reformas que sean necesarias. Durante estos últimos meses, hemos brindado apoyo a Gobiernos y a sociedad civil, durante la emergencia desatada por el Covid-19 y esta pandemia ha dejado lecciones sobre cómo fortalecer los sistemas de compra pública con miras a la recuperación. Entonces a continuación, lo que voy a hacer es resumir cuatro lecciones aprendidas durante la crisis, que son clave para el sistema de compra pública en Colombia y para este Proyecto de ley.

En primer lugar, publicar todas las etapas de todos los procesos de contratación que se ejecuten con recursos públicos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop, indistintamente del contratante, del régimen jurídico o de la modalidad que seleccione. Eso incluye también, los recursos que sean ejecutados a través de cooperación internacional. Por una parte, está provisión garantiza a la ciudadanía, poder acceder a la información, incluso en casos de ejecución de recursos a través de procedimientos de excepción y al mismo tiempo contar con datos de contratación abiertas que sean completos y de alta calidad, permite que el país esté preparado para administrar las cadenas de suministro críticas, en casos de crisis como los que se han vivido durante los últimos meses. Por otra parte, es clave incluir en el Secop toda la información sobre ejecución del contrato, incluyendo datos sobre hitos cumplidos, certificados de entrega y pagos. Actualmente, hay muy poca información sobre esta etapa del proceso y por ello, es necesario que los servidores públicos tengan la obligación de cargar esos datos y de la mano con ello, es clave contar con datos de los pagos de los contratos en formato estandarizado, como aparece en el nuevo Plan Preliminar de Gobierno Abierto de Colombia.

En segundo lugar, establecer identificadores para el gasto y contratos asociados a la emergencia sanitaria y a la recuperación, incluyendo todos los recursos ejecutados a través del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME. Los funcionarios deben estar obligados a indicar en el Secop cuando un proceso de contratación está asociado a las compras de emergencia con un campo especial para las compras asociadas a la atención del Covid-19. Esto requeriría que Colombia Compra Eficiente incluya en el Secop un campo para marcar estos procesos, esos marcadores deben existir independientemente del régimen jurídico o de la modalidad de

contratación, para poder hacer veeduría ciudadana efectiva del gasto. Esto es de particular importancia para procesos de contratación ejecutados a través de régimen especial, sobre los cuales hay menos información sobre su nivel de competencia y objeto.

En tercer lugar, es clave mantener todos los esfuerzos adelantados para digitalizar los procesos de contratación pública, esto incluye mantener la posibilidad de hacer Audiencias y procedimientos sancionatorios por medios electrónicos, así como la posibilidad de recibir facturas y cuentas de cobro electrónicamente incluyendo facturación electrónica, utilizar medios electrónicos puede ayudar a evitar corrupción y promueve la transparencia.

En cuarto y último lugar, creemos que es vital promover el uso de instrumentos que faciliten la coordinación entre agencias compradoras. Promover el uso de agregación de demanda para que las entidades públicas no tengan que salir a buscar proveedores de manera independiente, sino que compren lo que requieran para la emergencia a través de un mismo sistema. Y para ello las entidades del orden nacional y territorial deben usar acuerdos Marcos de precios dispuestos en la tienda virtual del Estado colombiano, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. Estas cuatro proyecciones realmente le van a ayudar a Colombia para que esté mejor preparada para la recuperación a la que nos enfrentaremos en los próximos meses y creemos que además es clave en caso de...

Presidente:

Doctor Óscar Hernández, se le cumplieron los cuatro minutos, tiene un último minuto para cerrar su intervención.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Óscar Hernández, Open Contracting Partnership:

Gracias señor Representante, en realidad eran esas cuatro ideas, y por eso ya cierro. De verdad esto le va a ayudar a Colombia a que esté mejor preparada para los próximos meses y en caso de que vuelva a ocurrir una emergencia de esas dimensiones. Muchas gracias por la invitación y muchas gracias a todos y a todas.

Presidente:

Muchísimas gracias por sus importantísimas observaciones doctor Óscar Hernández. Parece que ya está conectado el Viceministro de Aguas del Ministerio de Vivienda. El doctor Acero, así que Viceministro bienvenido, tiene usted la palabra por cuatro minutos iniciales para que realice su intervención sobre este Proyecto de Ley Estatutaria. Bienvenido Viceministro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor José Luis Acero Vergel, Viceministro de Aguas:

Muchísimas gracias Presidente, un saludo a todos los miembros de esta Comisión que es una de las comisiones, pues más importantes que tiene el Congreso y con quienes también espero que podamos sacar unas de las iniciativas que para

nosotros como Gobierno nacional pretendemos dejar y especialmente, en este sector dejar un legado de esta administración. Obviamente me voy a referir de manera muy general, nosotros hemos conversado con usted, Representante Losada, con varios miembros de la Comisión y con el Congreso sobre hacia donde debería mirar un sector como el del agua potable y saneamiento básico y el tema que es estructural que es el acceso a todos. Y es digamos, como aceleramos esa universalización que se propuso este país para el 2030 y pues uno de los mecanismos que también se constituye como bien lo ha dicho en varias sentencias y además, pues es un consenso a nivel mundial que es el tema del derecho a lo que se llama como mínimo vital. Que digamos lo primero que hay que decir sobre ese tema es que hay diferentes digamos aproximaciones a lo que es un mínimo vital, digamos que hay un consenso y lo que se ha hablado en el marco de Naciones Unidas, pues es que la gente debe tener acceso por lo menos a 50 litros por persona al día, eso es digamos el mínimo que se considera adecuado, no para uso doméstico, sino digamos para consumo humano y partiendo de esa base, es que los diferentes países, digamos o los diferentes sistemas deben estar presentando opciones que permitan llegar allá, sí.

Hay varios conceptos que estoy trayendo acá, la idea igualmente como lo dije ahorita es, continuar afinando este mecanismo que le permita tener a un sistema como el colombiano, que digamos la concepción desde la Ley 142, pues ha sido digamos exitoso en la expansión del acceso al agua potable, digamos en 1985 estábamos con unos indicadores cercanos al 50% de acceso, estamos llegando ya en este año al 93%, vamos a cerrar este año. Sin embargo, pues digamos ese sistema y la concepción de la Ley cómo está, pues tiene todavía muchos retos en los cuales pues incluye este. Entonces, uno de los conceptos importantes que se está discutiendo, que yo creo que es bueno incluirlo también ahorita en estas Audiencias Públicas, es el tema de la condición y en qué momento un concepto con el mínimo vital debe usarse. Porque el mínimo vital digamos, en función de lo que se ha dicho en las Cortes y digamos el consenso internacional está atado también a una situación de vulnerabilidad específica, que es también digamos que debería ser transitoria.

Esto es importante, porque si se reconoce que el Estado digamos en su concepción, no sólo el Gobierno nacional si no los gobiernos departamentales, locales en un sistema como este que es descentralizado, deben ser capaces de montar un sistema que responda a situaciones específicas de vulnerabilidad y que garantice un mínimo para que la gente pueda acceder a tener digamos, por lo menos un mínimo nivel de subsistencia, y además también para hacer diferentes actividades domésticas. Esa es la clave también, para garantizar que un sistema como este que tenemos en últimas no se tatea. ¿Qué quiere decir esto? Que estas medidas no van en contra de la sostenibilidad de las empresas y por introducir un concepto tan válido y tan necesario, no terminamos causando es, lo contrario sobre, por ejemplo, la prestación de los

servicios y en el cual pues las empresas puedan o en algún momento estén digamos en insolvencia y en la capacidad de no prestar el servicio adecuado para todos los ciudadanos. Entonces, conceptos como estos es lo que desde el Gobierno nacional también estamos explorando, porque una medida como estas que repito, nos interesa mucho explorar y también dejarle a este país tiene que ser muy bien...

Presidente:

Viceministro, se le agotaron los cuatro minutos. Pero por supuesto, por la naturaleza de su intervención, le voy a dar dos minutos más para que cierre la intervención. Muchísimas gracias.

Continúa con el uso de la palabra el doctor José Luis Acero Vergel, Viceministro de Aguas:

Muchísimas gracias Presidente, ya estaba cerrado y es lo siguiente, es reiterando el interés que tiene el Gobierno nacional de explorar y de dejarle al país este legado también en conjunto con ustedes en el Congreso, lo que sí nos interesa es dejarle algo que sea sostenible, que proyecte este sector como un sector que contribuye al desarrollo social y socioeconómico de todo el país. Nosotros lo tenemos claro que cualquier avance que nosotros tengamos en agua potable y saneamiento básico, le pega directamente y es el cimiento para poder tener mejores indicadores en reducción de pobreza, mejores indicadores en materia de salud, mejores indicadores en productividad y muy importante también, mejores indicadores en la sostenibilidad de las ciudades y en la competitividad de las mismas. Una ciudad sin buen acceso a agua potable y unas familias que tengan problemas de acceso, no son de ninguna forma digamos, potenciadoras del desarrollo económico, sí, es una ciudad que es inequitativa, es una ciudad que es insostenible.

Entonces, nosotros reiteramos en este espacio, el interés que tenemos de trabajar, vamos a tener y seguiremos teniendo unas sesiones también de trabajo técnico que tenemos agendadas para esta semana también con el Representante Losada. Entonces, esperamos que también con los otros Congresistas que también están interesados en el tema y esta Comisión, pues que es la Comisión que está liderando estos cambios estructurales digamos, podamos continuar trabajando. Entonces, pues toda la disposición del Gobierno nacional para esto.

Presidente:

Muchísimas gracias Viceministro Acero, a su vez hay que decir que desde que arrancamos la construcción de este Proyecto, el Ministro Malagón y el Viceministro Acero, han estado muy pendientes de la redacción y no solamente ellos sino de, podernos explicar de qué manera podemos mejorar esta propuesta que tiene que ver con el mínimo vital de agua y por supuesto que esta semana antes de formular la Ponencia de primer debate, tenemos con ellos todavía unas reuniones pendientes antes de poder radicar la Ponencia, entonces sí podemos llegar a un acuerdo con el Gobierno nacional, esto quiere decir que la disposición ha estado ahí desde el principio. Muchas gracias Viceministro.

Le voy a dar la palabra a, y me disculpa por la falta de cortesía, la doctora Carmen Ligia Valderrama, que es Viceministra del Transporte a quien debía haberle dado la palabra en primer lugar. Le pido muchísimas disculpas Viceministra, tiene usted la palabra por cuatro minutos iniciales.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Carmen Ligia Valderrama, Viceministra de Transporte:

Representante Losada, un gusto saludarlo a usted y a todos los presentes. Representante no se preocupe por favor que finalmente creo que todos estamos unidos frente al mismo entorno, al mismo tema. Entonces, voy a tratar de ser muy concreta, efectivamente desde el sector transporte hay dos temas en particular que se están poniendo sobre la Mesa a propósito de los planteamientos que se están haciendo en el Proyecto. ¿Me están escuchando?

Presidente:

Perfectamente.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Carmen Ligia Valderrama, Viceministra de Transporte:

Muy bien. Entonces, les decía que hay dos temas en particular que se están poniendo sobre la Mesa en relación con el tema que nos ocupa. El primero que tiene que ver con los Fondos de Reposición del sector del transporte de pasajeros y del que quiero ser muy precisa y el segundo, que tiene que ver con un auxilio que se generó para una línea de crédito en el sector transporte. Entonces, para ser muy conclusiva, me voy a referir en primer lugar a las consideraciones en relación con el Fondo de Reposición de las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto y que quiero precisar que este Fondo está constituido exclusivamente para estas empresas, no es generalizado. Es decir, no le aplica sino a las empresas de transporte en este caso intermunicipal de pasajeros a las empresas de carácter mixto, adicionalmente a las cooperativas y a los colectivos de pasajeros.

Estas empresas tienen un Fondo de Reposición que van digamos, alimentando con aportes de las mismas empresas y con la finalidad de poder reponer hacia el futuro sus vehículos. ¿Qué pasó cuándo inició la pandemia? Varios de los gremios de este sector uno de los más grandes y representativos, solicitó de manera muy sentida, que les permitiéramos utilizar ese Fondo de Reposición con el objetivo distinto al de reponer y era poder hacer uso de él para, pues digamos responder a la situación que generaba la pandemia. Para poder hacer ello, nosotros verificamos cuáles eran las circunstancias en las que estaba a disposición legal y lo primero que teníamos que concluir era que estaba la destinación de ese Fondo, está incluida en la ley, motivo por el cual la única alternativa en la que podría autorizarse para que estos empresarios pudieran utilizar el Fondo, era vía ley.

Es por ello que, en el Decreto Legislativo, en el 575 se permitió inclusive que se utilizara hasta un

85% para que los mismos empresarios pudieran utilizar de esos ahorros que tenían una destinación específica en principio, pues esta destinación ante esta situación extraordinaria para todos y que les permitiera seguir enfrentando un poco la excepcionalidad que la pandemia estaba generando.

Esto es lo que pretende la Norma, digamos ha sido exitoso en la medida que las empresas, a estas en particular a las que les aplica, pues han podido utilizar de alguna manera estos recursos para en el entretanto poder ir respondiendo a las circunstancias que han tenido que vivir frente a la crisis. Es un hecho que no podíamos directamente digamos, no existían los fondos suficientes, es más, el Ministerio no maneja en ningún momento, nosotros no manejamos recursos, no tenemos dentro de nuestro presupuesto una destinación específica de ninguna índole para generar subsidios o ayudas, de manera que lo que teníamos era que generar alternativas como estas que muy bien fueron planteadas por los mismos transportadores y que así fue trabajada desde el Gobierno nacional, para permitir que ellos mismos pudieran utilizar su Fondo de Reposición en esta destinación, ha tenido un resultado exitoso.

De hecho, hemos encontrado de situaciones varias en las que en algunos desafortunadamente se encontró es que el Fondo de Reposición no estaba constituido, que esto generó, pues ya digamos la revelación de una realidad que se estaba viviendo en algunas empresas. Pero en algunas muchas otras, sí se ha logrado poder hacer uso de él. De hecho, nos han venido solicitando que se amplíe hasta un 100% y que les permitamos utilizar todo el Fondo de Reposición. Lo cierto es, que se tomó la decisión de dejar un porcentaje mínimo para que quedara como base, para el ahorro programado que deben ir generándose hacia el futuro y hacer estos cambios.

Presidente:

Viceministra, se le agotaron los primeros cuatro minutos. Pero veo que usted apenas va en el primero de los dos puntos que iba a tratar. Así que tiene tres minutos más para cerrar su intervención muchas gracias. Pero debe encender el micrófono Viceministra porque si no, la vemos solamente haciendo muecas.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Carmen Ligia Valderrama, Viceministra de Transporte:

Listo ya, excúseme traté de ser muy rápida, pero el tema no me lo permitió. Y en el segundo punto, paso ya muy rápidamente al segundo, tiene que ver con una disposición en la que se indica que cinco mil millones del Presupuesto del Ministerio, iban a ser destinados para crear una línea de crédito conjuntamente con Bancóldex. Aquí tengo que decir que lo que se hizo fue, buscar alternativas de diferentes fuentes dentro del Presupuesto del Ministerio, por supuesto del área de transporte inclusive desde lo fluvial, desde el sector de transporte de carga, en fin y se logró establecer esta cifra de cinco mil que en realidad fue lo menos, porque lo que se logró es que se generara una línea de crédito de aproximadamente noventa y

cinco mil millones de pesos para los transportadores. Se hizo convenio con Bancóldex y hoy, yo les puedo decir los resultados que tenemos de esta línea de crédito son absolutamente exitosos, de hecho, ya se agotó la línea de crédito, estamos tratando de buscar alternativas para abrir un segundo crédito, porque en esta primera línea fueron utilizados todos los recursos y pues lo podemos decir muy positivamente. De hecho, la línea de crédito en términos generales que como les digo, provenía de créditos del parque automotor de carga, del modo de transporte fluvial e inclusive otra parte de otro proyecto de recolección de datos para el transporte, nos permite hoy por hoy decir o compartir, que ya ha sido puesto el 100% de la línea de crédito, han sido además distribuidos en veinticuatro departamentos alrededor de todo el país.

Es decir que, buscamos que se distribuyera en todo el territorio nacional y además en toda clase de empresas, aquí se adjudicó a empresas de carga, a empresas de pasajeros, a empresas fluviales inclusive a terminales de transporte, a transporte mixto y con una gran particularidad. Cuando se distribuyó la línea de crédito, se hizo garantizando, que las micro, pequeña y mediana empresa tuvieran el 70% de la línea de crédito y que las grandes empresas tuvieran el 30%, con la finalidad de que las grandes no concentraran el crédito. De manera que, hoy por hoy les podemos decir, el 70% del crédito fue adjudicado efectivamente a las Mipymes y sólo el 30% a las grandes empresas. De hecho, de las que más obtuvieron pues el crédito son las medianas empresas, eso pues la verdad nos genera a nosotros una alta satisfacción porque nos permite saber que, a las pequeñas empresas, perdón a las pequeñas empresas fue a las que más se les adjudicó el crédito y eso nos arroja el resultado que esperábamos y era llegar sobre todo a las pequeñas a las que se veían en últimas de manera más altamente impactadas.

De manera que, así las cosas, se puede ver cómo a la fecha de manera absolutamente objetiva, manejada además como una línea de crédito Transporte responde desde Bancóldex con banca de primer piso, fueron puestos todos estos créditos a las empresas. Ahí todos los detalles que se requieran se pueden compartir, de a qué clase de transporte y en qué porcentajes fueron distribuidos, en qué tamaños de empresas también, toda esa información además ya es pública y ya ha sido...

Presidente:

Viceministra, ahora se le agotaron de nuevo los tres minutos. Tiene un minuto para cerrar su intervención, usted me disculpará.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Carmen Ligia Valderrama, Viceministra de Transporte:

Perfecto, no hay problema Representante Losada. Con ello ya estaría yo cerrando para poder compartir que como se dan ustedes cuenta, en realidad no es que nosotros tengamos los recursos y que hayamos dispuesto de recursos ajenos, sino que justamente dentro del presupuesto lo que hicimos fue apalancar esta línea de crédito, que como les digo siendo cinco

mil se convirtieron en noventa y cinco mil, porque siendo en coordinación con Bancóldex, pues ellos pudieron generar esta línea en ese monto, lo cual al final pues terminó fue favoreciendo digamos a todos los transportadores que era nuestro objetivo.

De manera que, aún sin tener recursos el Ministerio de Transporte para estos efectos y sin poderlo hacer además hacia el futuro porque no tenemos cuentas para ello, pues igual seguiremos buscando alternativas para generar una segunda fase de crédito en lo posible, porque sabemos que nuestros empresarios han sido golpeados. Aquí estamos y seguiremos apoyándolos en la medida de lo posible y de acuerdo con los recursos más humanos que cualquier otra cosa que tenga.

Presidente:

Bueno, muchísimas gracias Viceministra, le agradecemos mucho su participación en estos temas fundamentales, que tienen que ver con la Ley Estatutaria presentada. Le voy entonces a dar la palabra, al delegado del señor Procurador General de la Nación, al Procurador Auxiliar el doctor Diego Felipe Younes, por espacio de cuatro minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Diego Felipe Younes Medina, Procurador Auxiliar para Asuntos Constitucionales:

Muchas gracias Representante, Secretaria, a todos los Representantes. Para la Procuraduría, es muy importante esta invitación y además de la invitación es muy importante el Proyecto, digamos que hay una triple dimensión que es fundamental y es, uno, se avanza en la garantía de derechos, dos, se ejerce el control político y tres, pues estas iniciativas que tienen un debate democrático mucho más amplio, permiten una visión de cómo enfrentar la crisis distinta a la del Gobierno, y eso es profundamente importante en estos temas.

Sin embargo, la Procuraduría General de la Nación y particularmente la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales, tiene si se quiere algunas dudas en relación con el procedimiento que se le va a dar a este Proyecto. Es decir, con haber escogido la Ley Estatutaria como el vehículo para materializar esta iniciativa, esto porque la jurisprudencia de la Corte y acá en el pequeño documento que les vamos a enviar, están citadas varias Sentencias, ha establecido que el Artículo 152 de la Constitución en materia de derechos fundamentales y en materia de Administración de Justicia, tiene una reserva estricta. Es decir, la reserva no puede operar para cualquier asunto que tenga que ver con derechos fundamentales o con Administración de Justicia, de tal forma y luego de la revisión, la Corte ha establecido unos criterios muy, si se quiere muy estrictos, para que opere la reserva. Entonces, lo que la Procuraduría quiere hacer es digamos un poco abrir la discusión porque el Proyecto, si bien el Proyecto digamos tiene dos zonas argumentativas, uno tiene que ver con la garantía, usa un concepto de falta de desarrollo legislativo en los Decretos y la otra es o el otro criterio es, la garantía de los derechos fundamentales. Sin embargo y de una revisión,

hicimos un cuadro digamos, explicando cada uno de los Decretos, si uno ve por ejemplo, el Decreto que tiene que ver con la prestación de servicios públicos o la prestación del servicio de internet, ese tipo de cosas son competencia en general de Legislador ordinario.

A su vez, el tema de los impuestos establecer exenciones, es un tema del Legislador ordinario, uno podría decir claro, hay una relación con los derechos fundamentales sin duda, eso es muy importante. Pero son instrumentos como el internet para que en este caso los derechos fundamentales digamos, se puedan ejercer. El internet es un presupuesto para efectos de ejercer el derecho al trabajo en este contexto, ejercer el derecho a la educación, ejercer el derecho a los derechos políticos, incluso, el derecho de información. Pero no se trata como ha sostenido la Corte, de una regulación integral de un derecho, no se trata de regular el núcleo esencial. Los Decretos en todo caso, no tienen como propósito la regulación estructural de un derecho, ni su objeto directo es la regulación de un derecho fundamental. Lo mismo puede considerarse con el tema de Administración de Justicia, porque la Corte ha sostenido que esa reserva opera uno, en casos en que se definan los principios estructurales y dos, en casos en que se definan los órganos y las competencias de los órganos que administran justicia.

Entonces en este caso hay una regulación, por ejemplo, del tema de las Comisarías de Familia, pero la regulación no se refiere estrictamente a los principios ni a los órganos que ejercen particularmente a todos los órganos que ejercen particularmente funciones digamos, judiciales. Y en el mismo sentido, uno podría decir porque si uno hace un balance de los Decretos, el único Decreto que modificó una Ley Estatutaria de manera expresa, fue el Decreto 491, ese Decreto lo que hizo fue ampliar los términos para contestar las peticiones por parte de cualquier sujeto obligado. Y en otros casos, como les venía sosteniendo, por ejemplo, la regulación en el caso de Ingreso Solidario, que hay reglas sobre el manejo de la información, esas reglas no suponen una restricción a la información, sino que son reglas sobre el manejo que se remite.

Presidente:

Señor Procurador, tiene usted dos minutos para cerrar su intervención, porque ya se le agotaron los primeros cuatro minutos.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Diego Felipe Younes Medina, Procurador Auxiliar para Asuntos Constitucionales:

Muchas gracias Representante. Entonces, un poco la Procuraduría reconoce el valor de esta iniciativa, pero nos parece importante discutir un poco, el medio que es la regulación de Ley Estatutaria con fundamento en la garantía de los derechos fundamentales. Entonces, un poco es esa la idea de plantear esa discusión, pero reiteramos que es un Proyecto realmente necesario y es un Proyecto que, pues al que hay que darle curso no, acá no nos estamos ni la Procuraduría se opone por supuesto

dentro de la libertad del Congreso a que el Proyecto salga, pero sí se podría mirar es cuál sería la, digamos el instrumento normativo más adecuado.

Entre otras cosas y ya para finalizar, porque las Leyes Estatutarias tienen digamos una estabilidad en el sistema normativo mucho mayor que una Ley Ordinaria, entonces su modificación a futuro, podría resultar por supuesto mucho más difícil. Nuevamente agradezco esta invitación y este es un tema realmente muy importante. Gracias.

Presidente:

Muchísimas gracias al Procurador Auxiliar, delegado por el Procurador General de la Nación, el doctor Diego Younes. Por supuesto, aquí hay un debate sobre esta materia que nosotros por supuesto de ninguna manera desconocemos. Pero justamente en el entendido de que esta pandemia y esta crisis mundial que hemos vivido, nos ha abierto los ojos a realidades enteramente distintas a las que vivíamos antes, es que nosotros ya no podemos considerar el acceso a internet como por fuera del núcleo esencial de los demás derechos.

Es la condición de posibilidad del goce de varios derechos hoy en nuestro país y sin él, no habría derechos que proteger, es absolutamente imposible garantizar el derecho al trabajo durante casi cinco meses o cuatro meses de encierro, de la enorme mayoría de los colombianos que si no tuvieran ellos como un mínimo derecho al acceso a la navegación. De la misma manera el derecho a la familia, de la misma manera el derecho a la comunicación, a la información, sería absolutamente imposible defender estos derechos sino se defiende como primera medida, el derecho a un mínimo esencial de internet. Esa es nuestra consideración y por eso creemos que esto debería ser regulado por una Ley Estatutaria, pero reconocemos obviamente, que aquí habrá objeto de discusión y estoy seguro que será objeto de discusión, no solamente en la Comisión de Ponentes, sino que será objeto de discusión en la propia Comisión Primera y nosotros defenderemos esta tesis que aquí estoy esbozando.

Pero, por supuesto que le agradecemos enormemente su intervención a la Procuraduría General de la Nación, que bien plantea el primer capítulo si se quiere, del debate de este Proyecto. Le voy entonces a dar la palabra a nuestro siguiente interviniente, al doctor Carlos David Castilla me parece, Delegado de la Contraloría General de la Nación. Tiene la palabra por cuatro minutos doctor Carlos Castillo. Creo que era el doctor Carlos Castillo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Carlos David Castillo Arbeláez, Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas:

Buenas tardes, muchísimas gracias por la invitación el día de hoy a la Contraloría con respecto a este Proyecto de Ley Estatutaria. Bueno, quisiera comenzar con lo siguiente. Para combatir los efectos de la pandemia del coronavirus, el Gobierno nacional y las entidades territoriales han establecido medidas de salud pública, de control de

la movilidad y de la economía, que han generado efectos negativos importantes en muchas variables socioeconómicas como el crecimiento económico, el empleo y la pobreza, entre otros. Estos efectos no sólo se sentirán con mayor fuerza en el 2020, sino que también podrían perdurar en el mediano plazo afectando de manera permanente la senda de crecimiento y desarrollo de la estructura económica interna, pudiendo generar un retroceso de 10 años en el avance logrado en temas como la distribución del ingreso y la mejora en los índices de empleo formal según estimaciones de diferentes analistas nacionales y extranjeros.

De acuerdo con lo proyectado en el marco fiscal de mediano plazo de 2020, el Gobierno nacional proyecta una disminución en el crecimiento del 5.5 en el año 2020 y una rápida recuperación de 6.6% en 2021, esto llevaría a la economía colombiana en solo un año, a crecer a los mismos niveles que se traían antes de la crisis sanitaria con un efecto rebote casi inmediato. A partir de allí, el marco fiscal estima una evolución muy estable en los próximos tres años, para llegar a un fin potencial en el 2029 de 3.3. Sin embargo, estas proyecciones, contrastan con las realizadas por otros organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, estas proyectan una disminución del PIB del menos 7.9 para 2020, mientras que el EPM calcula un efecto rebote de 4% para el 2021 y la OCD de apenas el 2.8. El impacto de la pandemia y las medidas de cuarentena se han reflejado con toda intensidad en el mercado laboral, la tasa de desempleo a nivel nacional, alcanzó en julio 2020 el 20.2% es decir 4.6 millones de personas están ahora desocupadas, si a estas le sumamos los 2.7 millones que desde marzo pasaron a ser inactivos, pero aún están vinculados al mercado laboral, la tasa de desempleo podría inclusive ascender hasta el 28.8%.

Cabe recordar que el desempleo no sólo genera pobreza y restricciones en la demanda agregada, sino que genera problemas sociales y dificultades en el entorno del desempleado que a largo plazo inciden en el crecimiento económico. Por otro lado, el Dane en informe reciente, reveló que la economía registró una variación negativa de 15.7% en el segundo trimestre de 2020. Los sectores que por su magnitud dentro del total de la economía y por las variaciones que registraron contribuyeron en mayor medida a esta reducción, fueron el comercio, las industrias manufactureras y la construcción, estos tres sectores explican el 64% de la caída de la economía en este período. La otra cara de la caída de la economía se apreció por los componentes del gasto y en este segundo trimestre 2020, el que más recibió los efectos del confinamiento, fue la inversión con un crecimiento de -33% seguido del consumo, con una tasa negativa del 12. Por su parte el comercio exterior también ha sido golpeado, las exportaciones y las importaciones registraron tasas de crecimiento negativas de 28% y 30% respectivamente.

El consumo de los hogares que representa el 70% de todo el gasto con su decrecimiento del

16%, explicó el 71% de la reducción de la demanda agregada. Este hecho está vinculado con las pérdidas de puestos de trabajo y por tanto, por el deterioro de los ingresos de la mayoría de la población, reflejo del confinamiento que aún se está viviendo, lo cual ha afectado la actividad laboral, formal e informal.

¿Por qué es importante este contexto que acabo de dar? Porque debido a esto la intervención del Estado para mitigar los efectos más inmediatos en la economía y la sociedad no sólo es deseable, sino que es necesario ya que este es el agente de la economía que puede asumir los gastos necesarios y orientar los recursos, hacia los sectores más afectados. Ahora bien, para esto el Gobierno ha presupuestado unos recursos, con el fin de atender la emergencia que atienden según cálculos que hemos hecho en la Contraloría a 29.8 billones lo cual nos da el 2.9%.

Presidente:

Doctor Castillo, tiene dos minutos para cerrar su intervención, pero debe encender el micrófono.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Carlos David Castillo Arbeláez, Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas:

Ok. Gracias. De estos 29.8 billones, 0.9 billones corresponden a reasignaciones de presupuestos ya existentes y los restantes 28.9 billones corresponden a nuevos recursos adicionados al Presupuesto General de la Nación. De estos nuevos recursos ciento veinticuatro mil millones son para subsidios a servicios públicos, 3.25 billones son para la capitalización del Fondo Nacional de Garantías, que es lo que haría que se pudieran hacer préstamos garantizados y el grueso que son los 25.5 billones restantes, son los recursos que se identifican como recursos FOME. Ahora bien, presupuestado no es lo mismo que utilizado, de estos 25.5 billones para el FOME, se han hecho hasta el momento compromisos. Es decir, contratos por un valor de 10.3 billones que equivale al 40% de lo presupuestado y de esto, se ha obligado, es decir se han recibido bienes y servicios por 9 billones, 87% de lo contratado.

Estos compromisos se han distribuido en tres grandes líneas, en la línea de atención a emergencias sanitarias que incluye temas tan importantes como transferencias a hospitales, compra de ventiladores, elementos de seguridad entre otros, se han comprometido 2.5 billones y se han obligado 2.3. En la línea atención a la población vulnerable que incluye programas como Ingreso Solidario, Colombia Mayor y Familias en Acción se han comprometido 4.6 billones y se han obligado 4.4. Por último, en la línea de protección del empleo y reactivación económica, se han comprometido y obligado 3.3 billones, esta línea es la que incluye programas como el apoyo al pago de nómina y prima, los apoyos al sector cultura entre otros. Entendemos este esfuerzo del que ustedes hacen con la aprobación de este Proyecto de Ley Estatutaria, pero es importante seguir trabajando para hacer que el uso de los recursos públicos sea más eficiente, ya que ¿cuál va a ser el reto de la política fiscal a mediano plazo? Es estar enfocado a reorientar el gasto público para elevar la capacidad

productiva, diversificar la producción y aumentar la productividad y la competitividad de la economía. Esta va a ser la única manera en que nosotros como país podamos seguir adelante de esta pandemia. Muchas gracias por dejarme hacer la intervención.

Presidente:

Muchísimas gracias al doctor Carlos Castillo, delegado de la Contraloría General de la República. Voy a darle la palabra a dos de las personas inscritas en la lista y continuaré con los delegados. Le voy a dar la palabra al Profesor Esteban Hoyos, profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad EAFIT. Tiene la palabra por cuatro minutos Profesor Hoyos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Profesor Esteban Hoyos, Profesor de la Universidad Eafit:

Bueno, muy buenas tardes para todos y para todas. Agradecer nuevamente la invitación a la Comisión Primera de la Cámara, al Representante Losada y a todos los Representantes y un saludo a todos y todas las intervinientes en esta Audiencia. Reiterar el agradecimiento, además, por incluir en esta conversación voces de las regiones, que yo creo que es una de las pocas buenas cosas que nos ha dejado esta pandemia y el trabajo virtual del Congreso. Yo voy a dividir mi exposición en tres partes y le ruego Presidente si me tomo un par de minutos más, en la primera parte haré un par de consideraciones relativas al asunto de la unidad de materia basado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y que creo que es relevante para la discusión, como ya lo sugirió el Procurador delegado, en la segunda parte discutiré brevemente el asunto de por qué creo que está bien que el Proyecto se tramite como una Ley Estatutaria, aunque hago algunas advertencias frente a ese punto y finalmente, cerraré con una consideración un poco más política de por qué creo que este Proyecto de Ley es importante, debe tramitarse pero no puede agotar la agenda legislativa en materia de derechos constitucionales y en materia de derechos económicos y sociales en esta pandemia.

Sobre la unidad de materia ¿qué ha dicho la Corte Constitucional? Básicamente que este principio no puede tener una aplicación extrema, que no se puede afectar la libertad de configuración del legislador y el principio democrático con su aplicación, que la noción de unidad de materia contenida en la Constitución es amplia por lo cual permite que una misma materia abarque variados asuntos relacionados entre sí por una unidad temática, ¿qué se busca proteger con la unidad de materia? Que no haya iniciativa sino un núcleo temático alguno, que no se incluyan ni aprueben normas desvinculadas de las materias inicialmente reguladas, en la promulgación de las leyes no se sustraiga de los debates parlamentarios y que por tanto ha dicho la Corte, no se emitan disposiciones promovidas subrepticamente por grupos interesados en ocultarlos a la opinión pública como canal de expresión de la democracia. En otras palabras, para que la ciudadanía nos entienda, con la unidad de materia se protege que no haya micos para ponerlo en palabras sencillas, el caso concreto

yo creo que ese núcleo temático existe, adicionar o modificar normas expedidas por el Gobierno nacional con ocasión de la emergencia económica. Hasta donde leo en el Proyecto se debe ser cuidadoso en el trámite, no se están incluyendo y aprobando normas desvinculadas de esas materias y el debate parlamentario está comenzando y por tanto no se están incluyendo disposiciones de forma subreptica, esperemos que así sea a lo largo de su trámite, no hay micos y eso es lo que se quiere proteger con el principio de unidad de materia.

Sobre tramitar este Proyecto como una Ley Estatutaria, que sería el segundo punto, sabemos que hay diferencias entre Leyes Ordinarias y Leyes Estatutarias fundamentalmente en lo que atañe al tema, al trámite y a los controles en relación con el tema o las materias que señala la Constitución, está en el Artículo 152 de la Constitución, se deben tramitar en una sola legislatura, con mayoría absoluta y tienen una revisión previa por parte de la Corte Constitucional, eso las Leyes Estatutarias, ha dicho la Corte y en esto tiene razón el doctor Yunes, que ha sentado jurisprudencia en relación con cómo deben tramitarse las Leyes Estatutarias cuando se trata de derechos fundamentales, yo creo a diferencia del doctor Yunes, que aquí hay un debate jurisprudencial que está todavía abierto, en lo que atañe a normas que tocan o afectan el núcleo esencial de los derechos fundamentales, o que afectan en forma integral, estructural o completa el derecho correspondiente, y hay una tensión digamos en la jurisprudencia constitucional sobre ¿qué es objeto de una reserva de Ley Estatutaria, en materia de derechos? Lo mismo en tratándose de las normas relativas a la administración de justicia, ha dicho la Corte que son normas que afectan la estructura general de la administración de justicia, establecen y garantizan la efectividad de los principios generales sobre el tema o desarrollan aspectos sustanciales de esa Rama del Poder Público, esas son las normas que deben observar los requerimientos especiales de la Ley Estatutaria. Yo al igual que el doctor Yunes...

Presidente:

Profesor se le agotaron los primeros cuatro minutos, tiene dos minutos para cerrar, por favor encienda el micrófono.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Esteban Hoyos Ceballos, Profesor de la Universidad EAFIT:

Yo al igual que el doctor Yunes, tengo dudas de que todas las normas que presenta este Proyecto sean objeto de una regulación a través de Ley Estatutaria, en este Proyecto de ley hay normas que regulan el ejercicio de derechos como el derecho al mínimo vital de agua, a la información, a la educación pública, acceso a la justicia. Hay otros derechos que se regulan en el Proyecto, ahí podríamos tener algunas dudas como derecho al trabajo, medio ambiente, pero hay unas normas que se trata es de materias de contratación administrativa, notariado, normas o naturaleza de medidas económicas y tributarias, y aquí sé que tengo poco tiempo, pero

lo que advertiría es una posible tensión, porque creo que lo que no le podemos exigir al Congreso es que expida tantas normas como especialidades, o como tipo de normas. Entonces, yo creo que está bien que se agrupen en un solo Proyecto, me parece que eso es válido, pero la solución que yo le propondría al Congreso, es que le dé trámite de Ley Estatutaria a las normas que así lo exijan, mientras que se dé un trámite de Ley Ordinaria a las que no, yo creo que esa es la solución que hace más compatible en el marco de este Proyecto, la preocupación que expresa en el marco de esta Audiencia, la Procuraduría y eso es algo perfectamente compatible con la jurisprudencia constitucional.

Finalmente, y le ruego que me regale un minuto Presidente, ¿por qué es importante que el Congreso expida esta norma? Primero, por el volumen de Decretos Legislativos expedidos por el Ejecutivo durante esta pandemia y el control de constitucionalidad leve y deferente que ha hecho la Corte de ese volumen de Decretos, el Control Político sobre estos Decretos y la iniciativa legislativa del Congreso están en este Proyecto y deben estar más activos que nunca. Sin embargo, hago una invitación al Congreso para que esa discusión acerca de los Proyectos de Ley en materia de derechos constitucionales que se ven afectados con esta pandemia, no se agote en este Proyecto de Ley que hoy se presenta y se discute. Le agradezco a todos y a todas por su atención y disculpen ahí el abuso en el tiempo, muchas gracias.

Presidente:

Muchísimas gracias profesor Esteban Hoyos, por supuesto que atendemos a su llamado y por supuesto yo como Autor del Proyecto de ninguna manera pretenderíamos nosotros agotar el Control Político y el debate constitucional sobre la garantía de derechos en los Decretos expedidos por el Gobierno nacional. Por el contrario, nosotros vemos este Proyecto como un comienzo de esa discusión y de ese debate que tiene que dar el Congreso de la República, no de ninguna manera un punto final, al contrario, muchísimas gracias por su intervención profesor. Le voy a dar la palabra al doctor Leonardo Arguello, Presidente de Sintratéfonos, tiene la palabra por cuatro minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Leonardo Arguello, Presidente de Sintratéfonos:

Bueno, muchas gracias doctor Juan Carlos Losada, bueno usted lo decía, usted lo dijo que este tema de internet es de vital importancia y de aquí se desarrolla todo este Proyecto de Ley Estatutaria. Nosotros no vamos a hablar de forma sino de fondo sobre el articulado y nos permitimos hacer dos o tres propuestas u observaciones sobre el particular. Nosotros consideramos que el Artículo 4° del Proyecto de Ley Estatutaria como un gran avance en torno a la protección de los trabajadores en el territorio colombiano, sin embargo, realizamos las siguientes acotaciones en pro de garantizar una protección integral a nuestra clase trabajadora y

estamos enfocados en lo siguiente de acuerdo a este articulado que sería importante tenerlo en cuenta,

Aduce el Artículo del Proyecto de ley que se debate en la presente instancia, que el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, que entre otros el Artículo pretende transmutar el beneficio del auxilio de transporte a uno del conectividad, sin advertir que el primero tiene un origen y un fundamento diferente que en la coyuntura actual y en términos de igualdad, para nosotros no le permitiría aplicar la limitación de los dos salarios mínimos como se determina a continuación. La limitación del pago de este auxilio de transporte está incorporada en la Ley 15 del 59 y tuvo como fundamento lograr la igualdad entre los trabajadores con menores ingresos. De igual manera, determinó que el valor que se paga por el auxilio se calculará sobre el valor del pasaje del sistema público de transporte.

Entonces, frente a lo anterior se puede concluir, que la norma fue diseñada para la aplicación del trabajo presencial y no se adecua el escenario de pandemia, pues el criterio que se utilizó para destinar la cuantía del auxilio no se asemeja a las características que comportan el aumento de uso de las plataformas digitales y podemos hacer nosotros esta propuesta para si ustedes la tienen a bien. ¿Por qué no tomar los parámetros del teletrabajo, frente al escenario de prestación de funciones laborales desde el domicilio o trabajo en casa? Conforme a nuestra postura, consideramos que la aplicación más exacta es de acuerdo a la Ley 1221 del 2008, que respeta estos parámetros de los Artículos 1353 de nuestra Constitución Política, así como también asegura una protección íntegra a nuestra clase trabajadora, aplicando en su pleno esplendor el principio pro trabajador, pues entre otros aspectos la norma presentada por analogía, determinó que en el Artículo 6 en concordancia del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. Así las cosas, nosotros creemos conveniente que se use esta ley como parámetro, para que se amplíe la cobertura, no se transmute un auxilio a un beneficio totalmente diferente, y se dé uso específico para una mayor cobertura a la clase trabajadora.

Y nos gustaría, en el tema de la reducción del mínimo vital, o darle la posibilidad del mínimo vital de internet y como representante de los trabajadores de telecomunicaciones, entorno del fortalecimiento de las empresas públicas, hacer esta humilde observación para que la tengan en cuenta, para que las empresas operadoras de telecomunicaciones puedan tener más oportunidades en conquistar nuevos clientes y acceder a nuevos usuarios con mejores ofertas y planes atractivos, en la modificación del Artículo 2 del Decreto 540 que dice: estarán exentos del impuesto sobre las ventas IVA, los servicios de conexión y de acceso a voz e internet, cuyo valor no supere no dos, sino las tres unidades del valor tributario de las unidades de valor tributario o UVT, que está para el 2020 en treinta y cinco mil

seiscientos siete pesos, esto daría excepciones de IVA por valores de ciento seis mil ochocientos veintiuno. Y para terminar, que se adicione...

Presidente:

Doctor Leonardo, un minuto para cerrar su intervención.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Leonardo Arguello, Presidente de Sintratéfonos:

Gracias doctor Losada. Que se adicione para garantizar la reducción de la brecha digital y se garantice el mínimo vital de internet, que el Gobierno nacional para subsidiar estos servicios de telecomunicaciones fijas a estratos 1, 2 y 3, por intermedio de Mintic, se haga uso de los recursos del Fondo de Tecnologías de la Información, según agenda de inversión del Fondo y se destinen con nombre propio a las empresas de telecomunicaciones de Bogotá ETB como empresa pública, un porcentaje de estos ingresos brutos para subsidiar servicios de telecomunicaciones fijas a estratos 1, 2 y 3 y esos dineros sirvan a su vez, iniciar un agresivo despliegue de puntos WiFi para instalarlos en toda la capital en las localidades más vulnerables y en los sitios alejados o apartados de Colombia, también poder llevar internet satelital aprovechando que ETB cuenta con licencia de internet satelital, para tenerlo en cuenta y el Proyecto lo que tenemos, lo podemos enviar a la Secretaría. Muchas gracias.

Presidente:

Muchísimas gracias doctor Arguello por sus importantes aportes, por supuesto que vamos a mirar la modificación que usted propone en términos de la posibilidad que presenta este Proyecto de ley, de que el subsidio de transporte se convierta en un auxilio de conectividad digital, para aquellos trabajadores que por algún motivo pasaron de la presencialidad al teletrabajo, puesto que usted aquí propone una fórmula de cálculo distinta, yo le agradezco. Le voy a dar la palabra entonces, a nuestro siguiente interviniente que es el delegado del Ministerio de Hacienda, el doctor Harley Alberto Rojas Vivas, por cuatro minutos, muchísimas gracias por su participación, tiene cuatro minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Harley Alberto Rojas Vivas, Profesional de Gestión Institucional de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda:

Buenas tardes a todos los miembros de la Comisión. El Ministerio de Hacienda está interesado en acompañar este importante Proyecto de ley, examinará con cada uno de los Ministerios, los posibles impactos fiscales que pueda tener este Proyecto de ley y adelantará todo lo que esté a su alcance para que se puedan llevar a cabo los objetivos de esta interesante propuesta. Hay puntos que toca evaluar especialmente con Ministerios como el Ministerio de Vivienda, para evaluar el efecto que se puede dar en lo que respecta al reconocimiento del derecho del mínimo vital. Como todos sabemos los municipios, las entidades territoriales, la

Nación transfiere a través del Sistema General de Participaciones, tiene su principal apoyo a estas entidades territoriales, por lo tanto, con el Ministerio de Vivienda se tratará de buscar el efecto que pueda tener este Proyecto de ley para encontrar el espacio fiscal que pueda tener.

Tenemos que el Sistema General de Participaciones tiene más o menos, este año tiene 2.2 billones y para el año 2021, 2.4 billones, por lo tanto, miraremos con el Ministerio de Vivienda qué espacio se puede tener, para poder abordar los gastos que esto implica. Estaremos pues prestos a mirar integralmente esto y pues buscaremos con cada uno de ustedes la mayor interacción posible para llevar a cabo los objetivos de esto. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctor Harley Rojas, delegado del Ministerio de Hacienda. Le voy a dar entonces la palabra al siguiente interviniente, que será el doctor Juan Pablo Serrano Roa, Asesor del Viceministro de Justicia y con esto habremos agotado las intervenciones de los invitados y procederé a darle la palabra al resto de los intervinientes, ya tengo aquí una lista, nos quedan más o menos seis o siete intervenciones, le voy a pedir al doctor del César Augusto Lorduy que asuma la Presidencia, yo me retiraré de diez a quince minutos máximo, es decir, me perderé tres o cuatro intervenciones, esto está quedando grabado y por supuesto podré ver estas intervenciones un poco más tarde, doctora Amparo Yaneth Calderón, le ruego le mande la lista de quienes faltan por intervenir al Representante César Augusto Lorduy. Muchísimas gracias, bienvenido doctor Juan Pablo Serrano.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Paulo Serrano Roa, Asesor del Viceministerio de Promoción a la Justicia, del Ministerio de Justicia:

Muchísimas gracias honorable Representante, un saludo muy especial a todos y todas, a la Comisión Primera Permanente Constitucional de Cámara, a todos los Representantes y a todas las Representantes presentes en esta Audiencia Pública, la cual desde el Ministerio consideramos muy valiosa. Primero pues extenderle un saludo muy especial de parte del señor Ministro Encargado, el doctor Javier Augusto Sarmiento, de la señora Viceministra Juanita María López Patrón, bueno, pues digamos que nuestra intervención desde el Ministerio es muy corta y nos vamos a circunscribir a los temas que son relacionados con esta Cartera que son los temas de Justicia el cual toca pues este Proyecto de Ley Estatutaria No 009 de 2020.

En el Capítulo III del Proyecto, que se regula el derecho al acceso a la administración de Justicia, se está modificando el Artículo 6° del Decreto Ley 460 de 2020, el Decreto Ley 460 de 2020 establece una serie de medidas para efectos de contrarrestar este fenómeno bochornoso de la violencia intrafamiliar y que se acrecentó durante el estado de la pandemia, bueno durante los estados de emergencia declarados por todo el tema de las medidas de aislamiento.

Entonces, el Decreto se expidió y dentro del Decreto se establecieron unas medidas en el Artículo 1°, para efectos de que haya una prestación permanente del servicio de las Comisarías de Familia para asuntos de violencia intrafamiliar, que el servicio sea ininterrumpido. Con el Proyecto de ley se busca hacer de estas normas una legislación permanente y con una vocación de permanencia y obviamente, se hacen unas modificaciones que eliminan expresiones relacionadas con esta emergencia económica, social y ecológica, sobre el riesgo de contagio del Covid y las medidas de aislamiento, para efectos de dejarlo de manera permanente.

Aunque a nosotros nos parece valioso que se acoja esta disposición como regla de derecho permanente, consideramos y le sugerimos a la honorable Comisión Primera y a los Ponentes, que el Gobierno nacional, el Ministerio de Justicia el pasado 20 de Julio presentó un Proyecto de Ley, el 133/2020 Cámara, “por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”. Esta reforma entre muchas de las reglas que trae, establece en el Artículo 22 la disponibilidad permanente de las Comisarías de Familia, me permito leer el texto es muy corto, “Las Alcaldías Municipales y Distritales deben establecer mecanismos, que garanticen la disponibilidad permanente de las Comisarías de Familia, a fin de asegurar a las personas en riesgo o víctimas de violencia en el contexto familiar y la protección y restablecimiento de sus derechos”, es decir, que este Proyecto de ley tiene una identidad con este otro Proyecto de Ley que es del que hoy tenemos Audiencia Pública, porque tiene por objeto que exista una prestación del servicio de las Comisarías de Familia específicamente, en asuntos de violencia intrafamiliar.

En ese sentido, consideramos que sería valioso que este tema que estamos viendo a través de este Proyecto de Reforma de Ley Estatutaria, se pudiera llevar y resolver este asunto dentro de este Proyecto de ley que presentó el Gobierno nacional, para dos efectos, primero que como tiene una misma finalidad pues haya una unidad, pero segundo que exista una armonía, porque puede ocurrir que las disposiciones del Proyecto de ley que nosotros radicamos el 20 de julio, sean contrarias a lo que de pronto se quiere hacer en el Proyecto de Ley Estatutaria, pero podemos es más bien generar un debate, una discusión y una propuesta unificada al respecto, pero que se genere dentro del Proyecto de ley específicamente que regula a las Comisarías de Familia. Entonces, nos parece de la mayor importancia pues que ustedes honorables Congresistas pueden considerar esto. Lo segundo, que tiene que ver...

Secretaria:

Doctor Lorduy, se le terminó el tiempo, por favor concederle el tiempo para que termine, por favor doctor Lorduy asuma la Presidencia.

Preside la Audiencia Pública el honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Presidente:

Sí señora Secretaria, por favor tiene dos minutos más para poder terminar su intervención.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Juan Paulo Serrano Roa, Asesor del Viceministerio de Promoción a la Justicia, del Ministerio de Justicia:

Gracias honorable Representante. El otro punto que quisiéramos tocar desde el Ministerio es sobre las normas que están modificando, las reglas del Decreto 806, primero se está haciendo una modificación en cuanto al manejo de la sentencia anticipada, que si bien el 806 y la sentencia anticipada en materia contencioso administrativa ha generado buenas impresiones en materia de Justicia, porque ha derivado en que los procesos se puedan tramitar de una manera más ágil, lo cierto es que la propuesta nos parece que puede evitar el efecto que quería la 806, en cuanto a la primera causal de la sentencia anticipada que es cuando se trate de asuntos de puro de hecho o no fue necesario practicar pruebas, que es que se está poniendo que se tenga que adelantar audiencia de alegaciones y juzgamiento y con el 806 no se está estableciendo la audiencia, sino simple y llanamente los alegatos tendrían que hacerse por escrito, lo cual consideramos que puede llevar a que los Jueces tengan que fijar audiencias y eso obviamente les va a ocupar tiempo que se podían evitar como está la regla hoy vigente con el 806.

Y de igual manera, quisiera recordarles que está la reforma al CPACA, Reforma a la Ley 1437 de 2011 que ahorita entra en debate, para tercer debate aquí en la Comisión Primera de Cámara, y en este articulado se tocan todos los aspectos de la sentencia anticipada, entonces, al igual que lo que decimos anteriormente nos parece que este tema de la sentencia anticipada en el Decreto 806, puede ser tratado y conversado dentro de la Reforma a la Ley 1437 de 2011, que viene adelantando el Ministerio de Justicia y el Consejo de Estado. Ahora, con respecto a la otra norma que regula el Proyecto respecto al 806, que es mantener la vigencia de todas las normas del Decreto 806, pues si bien el Decreto 806 ha agilizado los procesos y nos ha llevado a la virtualidad, a todas las personas que hacen parte de las actuaciones judiciales, lo cierto es que consideramos que se debería generar una mayor discusión respecto de las impresiones que ha tenido el Decreto 806 a nivel de todas las jurisdicciones y también a nivel de las partes que han hecho parte entre los procesos judiciales y especificar de pronto si hay lugar a hacer otras modificaciones normativas, por ejemplo al Código General del Proceso, para efectos de que exista una adecuada armonización del Decreto 806 con el Código General del Proceso, e inclusive con el Código de Procedimiento Laboral.

Por último, quisiera que tuviéramos muy en cuenta es, las modificaciones que se hacen en el Artículo 15 al Artículo 1° de la Ley 545, nosotros recibimos un concepto de la Superintendencia de Notariado y Registro al respecto, y es que en este

Artículo 1° lo que se hizo durante el estado donde estuvo medidas de aislamiento, digamos donde la pandemia fue más feroz por decirlo de alguna manera, se expide este Decreto Extraordinario y este Decreto Extraordinario lo que hace ¿Es qué? Es que se evita las autorizaciones de los...

Presidente:

Treinta segundos más para que termines la idea, te agradezco.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Juan Paulo Serrano Roa, Asesor del Viceministerio de Promoción a la Justicia, del Ministerio de Justicia:

Listo. Entonces, pues digamos nosotros recomendamos no hacer modificación a la norma de acuerdo con lo que ha dicho la Superintendencia de Notariado y Registro, sino que la Superintendencia de Notariado y Registro solicita que el texto del Artículo 15 sea modificado para acoger una redacción similar a la señalada en el Decreto 545 de 2020, y como alternativa se plantea que para evitar pérdida de recursos a manera de compensación por las consecuencias de las objeciones determinadas en el Artículo 1458 del Código Civil, se habilite en dicha ley a la Superintendencia de Notariado y Registro a modificar las tarifas de otros trámites notariales, ¿por qué? Porque con la modificación que se está haciendo, de una u otra manera se le está quitando esa competencia a los Notarios de autorizar las donaciones.

Presidente:

Bueno, muchísimas gracias, creo que hemos comprendido perfectamente todas y cada una de sus sugerencias con relación a la parte que corresponde a la administración de Justicia, el Código Contencioso Administrativo, la sentencia anticipada y las competencias de la Superintendencia de Notariado y Registro, que como parte del Acta que se levantará de esta Audiencia, seguramente vamos a considerar, muchísimas gracias. Señora Secretaria, yo tengo los siguientes intervinientes en la siguiente lista: la doctora Ana Arango de Inter Universitas, el doctor David Flórez de Viva la Ciudadanía, el doctor Kenneth Burbano del Observatorio de la Universidad Libre, la doctora Vivian González, ahorita pues nos dirá a quién representa, Corporación Colectivo de Abogados perfecto, el doctor Orlando Valbuena, Director de Impuestos de la Secretaría Distrital, asumo que de Bogotá y el doctor Javier Gaviria como representante de la Asociación de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios.

Así que comenzamos o iniciamos con estos intervinientes, tiene la palabra doctora Ana Arango, de Inter Universitas, por cuatro minutos. ¿Doctora Ana Arango está en la plataforma?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Ana Catalina Arango de la Institución Universitaria de Envigado:

Sí, buenas tardes señor Presidente, buenas tardes señores Representantes, soy Ana Catalina de la Institución Universitaria de Envigado. Bueno. Sobre este Proyecto de ley hay muchas cosas que se podrían

discutir, como ya lo han hecho los intervinientes anteriores tanto de forma como de fondo, yo quería centrarme exclusivamente en un aspecto de forma aquí sobre el principio de unidad de materia. Como lo ha dicho el profesor Esteban Hoyos, coincido con que este Proyecto de ley no supone una violación al principio de unidad de materia, porque si bien trata sobre una gran variedad de temas, estos temas se refieren todos a una serie de temas que ya han sido regulados previamente por el Ejecutivo, para atender la crisis generada por el Covid. Entonces, desde ese punto de vista creo que no afecta la unidad de materia, pero quería llamar la atención sobre una cuestión que todavía no se ha discutido y que puede dar luces acerca de una correcta interpretación del principio de unidad de materia en nuestro Sistema Político, este problema se refiere al sistema de frenos y contrapesos y al principio de separación de poderes.

El Proyecto de ley no es simplemente un Proyecto que regule temas diversos relacionados con la atención de la crisis del Covid, es la respuesta que está dando el Congreso a las facultades ejercidas por el Gobierno durante los Estados de Emergencia y yo creo que este hecho debe ser tenido en cuenta al momento de evaluar qué contenidos pueden o no integrarse en este Proyecto. El Artículo 215 de la Constitución, le da la posibilidad al Ejecutivo de declarar un Estado de Emergencia y le otorga la facultad de expedir decretos con fuerza de ley, que tienen el mismo rango entonces que las leyes expedidas por el Congreso, en el caso de la emergencia económica además estos decretos van a permanecer en el ordenamiento jurídico una vez termine la emergencia. El ejercicio entonces de esta facultad, va a implicar un desbalance constitucional y un riesgo para la democracia, porque va a suponer el aumento de los poderes del Ejecutivo, que además ya se caracteriza por una fuerte concentración de poderes, es por esta razón que la Constitución estableció una serie de límites dentro de los cuales se encuentra el control ejercido por el Congreso.

La facultad entonces, que la Constitución le otorga al Presidente de expedir decretos con fuerza de ley, va acompañada por la facultad que tiene el Congreso de derogar, modificar o adicionar esos decretos cuando lo considere necesario. A pesar de esto, el control que está llamado a ejercer el Congreso es asimétrico respecto de la facultad que se le otorgó al Ejecutivo, porque mientras el Presidente tiene la facultad de expedir Decretos de forma inmediata, para modificar o adicionar esos decretos, el Congreso tiene que aprobar un Proyecto de ley que exige para su aprobación cuatro debates. Además de esto, el Presidente puede bloquear ese intento del Congreso de ejercer un Control Político a través de la Objeción Presidencial. Si el Presidente llega adicionalmente a objetar ese Proyecto, nuevamente se le va a exigir al Congreso una mayoría de las Plenarias de ambas Cámaras para rechazar esa Objeción.

Entonces, las dificultades que tiene el Congreso para responder a la acción del Ejecutivo son bastante claras, si a estas dificultades se le agrega la exigencia de que el Congreso debe presentar y discutir un

Proyecto de ley para modificar o derogar cada Decreto Legislativo, o sea si se le impide modificar de forma unificada estos decretos expedidos por el Gobierno, considero que se le estaría imponiendo una carga adicional al Congreso, que haría imposible el control que la Constitución ha previsto para este tipo de situaciones. Entonces, interpretar de forma tan estricta el principio de unidad de materia, significaría vaciar de contenido el principio de separación de poderes. Entonces, considero que una correcta interpretación de la Constitución y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, indicaría que en este caso no se estaría desconociendo el Artículo 158 de la Constitución y que por el contrario creo que el Congreso tiene el reto de ejercer un Control Político eficaz al Ejecutivo, y ello supondría aprobar en un Proyecto las medidas que considere necesario modificar o adicionar. Con esto termino señor Presidente.

Presidente:

Excelente intervención, me agrada, muchísimas gracias doctora. El doctor David Flórez de Viva la Ciudadanía, tiene usted la palabra y además cuatro minutos doctor David.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor David Flórez, de la Corporación Viva la Ciudadanía:

Muy buenas tardes para todos y todas, para los integrantes de esta Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, saludar por supuesto la iniciativa que ha tenido el Representante Juan Carlos Losada. Nosotros desde la Corporación Viva la Ciudadanía saludamos este Proyecto de Ley Estatutaria, en un sentido que consideramos nos permite plantear tres debates importantes y muy significativos, el primero de ellos y digamos antes de explicar los tres, habría que decir que, ¿por qué en buena medida este Proyecto de Ley significa retornar uno de los elementos centrales en términos del sistema de pesos y contrapesos? Y es la deliberación democrática que debe haber dentro del Congreso de la República, respecto a liderar la conjuración de una de las crisis más complejas que hemos vivido como país. En ese sentido, queremos plantear tres puntos rápidamente que, por supuesto no podemos abordar en detalle, detalle que sí se encuentra en un documento que hemos presentado ante la Secretaría de la Comisión.

En primer lugar, valoramos que este Proyecto nos permite introducir una discusión que consideramos vital desde Viva la Ciudadanía y es, en relación al uso ciertamente arbitrario y abusivo que le ha dado el Ejecutivo Nacional a los poderes que le confiere el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través de la expedición de Decretos Legislativos, en Viva la Ciudadanía hemos hecho un seguimiento detallado de cada uno de estos decretos y solo por mencionar algunas de las cosas por efectos de tiempo, de ciento siete decretos entre Legislativos y Ordinarios que analizamos en relación al primer Estado de Emergencia, encontramos que cuatro tienen que ver con temas de hacienda pública,

veintitrés sobre medidas de alivio social, diecinueve sobre el estado de derecho, diez sobre Derechos Humanos y apenas once en medidas relativas a la salud. Consideramos que al menos unos cuarenta y cinco no tienen relación directa con la pandemia y además de que se plantea que uno de los enfoques centrales es por supuesto fortalecer el Sistema de Salud, muchos de los decretos pues no tienen que ver con el fortalecimiento de la salud y con permitir a los colombianos y a las colombianas tener condiciones para afrontar las diversas consecuencias económicas, sanitarias o sociales que trae consigo la pandemia. En esa medida, y también o digamos, no solamente en términos del uso, sino que consideramos que las medidas consagradas en estos decretos, son ciertamente insuficientes frente a la grave problemática económica y social y sanitaria que están viviendo millones de colombianos y colombianas, y en este primer acápite saludamos el Proyecto, porque consideramos que va dirigido a resolver parte de ese problema en términos del alcance.

En segundo, valoramos este Proyecto, porque desde Viva la Ciudadanía y otras organizaciones, hemos conformado una plataforma que hemos denominado Democracia en Riesgo, hacemos un llamado de atención sobre la importancia del funcionamiento del Congreso en tiempos de pandemia, no quiero aquí detallar lo que plantea la Constitución en términos de las funciones del Congreso, pero sí es muy importante decir, que nuestro diseño institucional y constitucional, está pensado para que, en la medida en que se le confieren poderes extraordinarios al Presidente, también tengan poderes especiales el Congreso de la República, entre ellos pues discutir el informe presentado por el Ejecutivo respecto al alcance del Estado de la Emergencia y los decretos, y por supuesto también modificar los Decretos Legislativos. Vimos con preocupación que en la legislatura anterior, no se modificó ninguno de los Decretos Legislativos presentados por el Congreso de la República, no se aprobaron importantes Proyectos de ley o de Actos Legislativos relacionados directamente con la pandemia y que el Congreso comenzó a funcionar un mes después de cuando estaban planteadas sus Sesiones Ordinarias. Este Proyecto de ley que intenta modificar alrededor de trece Decretos Legislativos, nos parece es importante, en tanto retoma esa iniciativa que debe tener el Congreso también en liderar las soluciones a la crisis, y por supuesto, también hacer un Control Político de facto al desempeño del Congreso en relación a lo que ha sido la crisis.

Y por último, y en lo que quizás más aportamos al Proyecto, para que el Representante Juan Carlos Losada si a bien lo tiene lo incorpore, sobre todo en la exposición de motivos, es un acápite que denominamos “una crisis conjurada con perspectiva derechos humanos”, tanto el sistema de Naciones Unidas como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Presidente:

Tiene un minuto para terminar doctor David. Doctor David tiene un minuto adicional por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor David Flórez, de la Corporación Viva la Ciudadanía:

Perfecto. Me refería a que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema de Naciones Unidas, han conminado a los Estados para que tomen las medidas necesarias para que la crisis no derive en una afectación a los Derechos Humanos, entre ellos el derecho a la salud que según estas instancias, es absolutamente interdependiente con el conjunto de los derechos sociales. Varios de esos derechos sociales planteados claramente en este Proyecto de Ley Estatutaria y específicamente sobre tres temas que consideramos vitales, el primero el derecho al mínimo vital de agua, el segundo considerar el internet como un derecho en términos de la materialización de otros derechos y la necesidad de mantener y fortalecer esquemas de subsidios, digamos de transferencias monetarias y que debiera avanzarse hacia una Renta Básica Universal, el derecho al mínimo vital de agua por supuesto es indispensable para garantizar la vida.

Presidente:

Bueno muchísimas gracias doctor David, hemos tomado atenta nota de cada una de sus consideraciones, pero adicionalmente entiendo que ha compartido usted un documento, con el objeto de poder evaluar algunas consideraciones fundamentalmente sobre la última parte que conversaba, para poder sí o no hacer parte del Proyecto que lidera el doctor Losada, muchísimas gracias doctor David. Tiene la palabra el doctor Kenneth Burbano, del Observatorio de la Universidad Libre, cuatro minutos doctor Kenneth.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Kenneth Burbano Villamarín, Observatorio de Derecho Constitucional de la Universidad Libre:

Muy buenas tardes, mi nombre es Kenneth Burbano Villamarín, un cordial saludo honorables Representantes, señoras y señores en nombre del observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre. Apoyamos esta clase de iniciativas de política social, sin embargo, queremos hacer algunos comentarios a este Proyecto, el Control Político del Estado de Excepción que tiene el Congreso, el Congreso de la República no ha hecho un Control Político suficiente en Estado de Excepción, ya que el Gobierno nacional ha expedido numerosos Decretos Legislativos a los que se suman otros tantos Actos Administrativos, se debieron celebrar las audiencias de control necesarias para examinar cada una de las normas de emergencia, el paso lógico sería aplicar los Incisos 7 y 8 del Artículo 215 de la Constitución, esto es la intervención que tiene el Congreso para lograr modificar, adicionar o adoptar autónomamente políticas públicas creadas en el Estado de Excepción.

Ahora bien, respecto al Proyecto, primero una Ley Estatutaria, la autorrestricción que pone elegir este mecanismo, hay riesgos implícitos que podemos resumir en la siguiente pregunta ¿qué se quiere elevar a Ley Estatutaria? Todas las materias

contenidas en el Proyecto, Así por ejemplo, se quiere volver Estatutarias las sentencias anticipadas en lo Contencioso Administrativo del Artículo 7 del Proyecto, se quiere volver Estatutarias, las medidas económicas de reintegro del parque automotor del Artículo 9 del Proyecto, y así sucesivamente. Dos, los desafíos del Congreso en este Proyecto de Ley Estatutaria, si el Congreso decidió darle valor estatutario a ciertos temas, ello implica riesgos propios de esta elección, veamos, el primero sería el desafío de la integralidad, para este Observatorio de la Universidad Libre la Ley Estatutaria debe tener regulaciones integrales de los derechos que pretenda tratar, ya que hay varios Artículos del Proyecto que regulan derechos fundamentales, de no ser así, hay un potencial riesgo de inconstitucionalidad conforme a las reglas de la Corte Constitucional, también tiene delicadas delegaciones gubernamentales para la regulación integral de estos derechos fundamentales.

El desafío de la conexidad. El propósito del Proyecto de Ley Estatutaria es muy difuso, al no existir un propósito regulatorio claro y expreso, es difícil establecer los juicios de conexidad establecidos por la Corte Constitucional, el Observatorio se pregunta, ¿cuál es el rigor de técnica legislativa para elegir y rechazar, entre unas y otras políticas del Estado de Excepción? El desafío de respetar el precedente constitucional. La Corte Constitucional ha tenido sendos pronunciamientos respecto de los Decretos Legislativos de los Estados de Excepción, por ejemplo declaró inconstitucional el Decreto 568 de 2020, que regulaba el impuesto solidario, aparentemente este Proyecto de ley parece revivir un contenido declarado inconstitucional, el Artículo 1° del Decreto 568 de 2020 y revivir un contenido declarado inexecutable, es igualmente contrario a la Constitución. El desafío de la claridad de los contenidos insistimos en este punto, pues nos parece fundamental, veamos un ejemplo, el Proyecto propone el 10% en el Impuesto Predial como adición al Decreto Legislativo 579 de 2020, la exposición de motivos no justifica la necesidad de aplicar esta medida, ni por qué ella no se puede aplicar a otros arrendadores, y solo es aplicable a quienes arrendaban para la explotación comercial.

Conclusiones y preocupaciones preliminares que deja el análisis de este Proyecto. Este Proyecto es un primer paso para iniciar una reflexión más profunda sobre qué normas se necesitan para tratar los efectos a corto, mediano y largo plazo que deja la pandemia. Sin embargo, la especulación regulatoria es peligrosa, este Proyecto trata mínimamente algunos asuntos coyunturales que necesita el país, por ejemplo, si se quiere volver estatutario un tema o actualizar contenido.

Presidente:

Tiene un minuto más doctor Kenneth.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Kenneth Burbano Villamarín, Observatorio de Derecho Constitucional de la Universidad Libre:

Sí señor gracias. Entonces, por ejemplo, si se quiere volver estatutario un tema o actualizar contenidos,

¿por qué no se han actualizado los contenidos del derecho fundamental a la salud? Estimamos entonces que el rol del Congreso de la República es fundamental para responder a esta y a otras dudas. Muchas gracias honorables Representantes y a todos.

Presidente:

A usted doctor Kenneth por compartir con nosotros todas y cada una de sus consideraciones, preocupaciones y preocupantes inquietudes, muchísimas gracias. Doctora Vivian González, tiene usted la palabra doctora Vivian, cuatro minutos de manera inicial. Doctora Vivian.

Secretaria:

Creo que está desconectada doctor, estuvo inicialmente, pero creo que ya no está en la plataforma.

Presidente:

Okey, con la advertencia de que puede reintegrarse la doctora Vivian, démosle la palabra al doctor Orlando Valbuena, Director de Impuestos Distritales de Bogotá, doctor Orlando.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Óscar Valbuena, Director de Impuestos, Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá:

Agradecer la invitación a la Cámara de Representantes, al Representante Losada. Bueno, vamos a hacer como un análisis desde el punto de vista del beneficio tributario que trae el Proyecto de ley, sobre todo me voy a pronunciar sobre el Artículo 19 que es un Artículo Nuevo, en el sentido de conceder un beneficio tributario para aliviar la crisis económica de aquellos establecimientos comerciales que tuvieron cierre de las actividades especiales de ocio, entretenimiento, en los cuales, pues se encuentran los casinos, los bingos, los bares y otros.

En primer lugar, pues decirles que para nosotros en Bogotá es muy importante la definición que se ha hecho de renta exógena y renta endógena, esto porque nos permite saber la potestad tributaria que tiene el Distrito con relación a las diferentes rentas que le han asignado para cumplir sus funciones. La definición de renta endógena pues digamos tiene unas características que van atadas a varios presupuestos, como que sea digamos los criterios formales, que la ley lo haya definido, algunas de tipo también digamos que sustantivo y digamos que quede registrado la renta en el presupuesto, que tenga una destinación, que se establezca la jurisdicción donde se cobra en la renta y a partir digamos de estos criterios, pues es claro que el Impuesto Predial Unificado es una renta endógena, en cuanto a que digamos la Ley 44 de 1990, que es la autorización legal que tienen digamos los diferentes municipios, pues estableció en el Artículo 2° que la administración, el recaudo y el control de este tributo, corresponde a los respectivos municipios. Es decir, que por el lado formal y sustantivo, pues esta es una renta que le pertenece de carácter endógena al Distrito Capital y a los diferentes municipios que tienen también esta fuente legal.

En ese sentido, pues creemos que el Proyecto de Ley Estatutaria, pues viola algunos principios constitucionales que han sido recogidos por varias Sentencias, me voy a referir a los Artículos que creemos que son violatorios y por lo tanto pediríamos que se considere la revisión de este beneficio que es una exención del 10% en el Impuesto Predial para los arrendadores que lleguen a un acuerdo con los arrendatarios. En primer lugar pues viola el Artículo 294, que dice que la ley no puede conceder exenciones, ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales, tampoco podrá imponer recaudo sobre los impuestos salvo lo dispuesto por el Artículo 317, entonces es muy importante tener en cuenta que dado que el Impuesto Predial es una renta endógena, tenemos el poder tributario, es decir, tenemos la administración y la destinación de este Impuesto, pues se está violando el Artículo 294 al establecer una ley, una exención claramente pues viola la autonomía territorial y el Artículo mismo.

El otro Artículo pues que resulta vulnerado es el Artículo 287, en el sentido que las entidades territoriales gozan de autonomía de la gestión de sus intereses, acá digamos está toda el tema de autonomía territorial, de autonomía fiscal que tiene digamos los municipios, las entidades territoriales y por lo tanto digamos se siente, sentimos que se está vulnerando este Artículo 287, en tanto que se está destinando o se está estableciendo un beneficio directo a la renta que le corresponde a los entes territoriales. Y obviamente también vulnera el Artículo 262 de la Constitución Política, en cuanto a que los bienes y rentas tributarias y no tributarias provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías.

Preside la Audiencia Pública el honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:

Presidente:

Qué pena con usted, pero se le apagó el micrófono, tiene un minuto para cerrar ya que el Representante Lorduy parece que, ah, ya se conectó de nuevo el Representante Lorduy, pero tiene un minuto para cerrar.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Óscar Valbuena, Director de Impuestos Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá:

Gracias muy amable. No, para cerrar y concluir. Digamos analizado el Artículo 19 que está en el Proyecto de ley pues obviamente viola el Artículo 294 de la Constitución Política, el Artículo 287 en cuanto a la autonomía territorial y obviamente el 362, por lo cual es el concepto nuestro de la Administración de Bogotá, consideramos que este Artículo vulnera abiertamente de manera directa esos Artículos y por lo tanto pues es inconstitucional, en la medida en que no se puede ordenar una exención tributaria a través de un Proyecto de ley, así sea Estatutario, pues porque digamos, las consideraciones constitucionales pues pesan más que en materia digamos cuando se ordena cualquier beneficio, que es en materia exclusiva

y así también lo establece el Decreto Ley 1421, le corresponde al Concejo de Bogotá a través de los Artículos 2 y 13, es decir, también se estaría violando la autonomía del Decreto Ley 1421 del año 1993. Muchas gracias.

Presidente:

Bueno, pues muchas gracias al doctor Valbuena. Doctor Lorduy, yo no tengo la lista de invitados a seguir, así que le ruego siga usted presidiendo la sesión. No lo escucho doctor Lorduy.

Secretaria:

No se escucha doctor Lorduy, seguiría en el uso de la palabra doctor Juan Carlos, Javier Gaviria, de la Liga Nacional de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios.

Presidente:

Perfecto, entonces tiene la palabra el doctor Javier Gaviria, ya que no podemos, no escuchamos al doctor Lorduy. Doctor Gaviria tiene cuatro minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Javier Gaviria, de la Liga Nacional de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios:

Buenas tardes, afectuoso saludo de la Liga Nacional de Usuarios para esta Célula Legislativa, al doctor Juan Carlos Losada, los honorables Representantes. Lo primero, es que consideramos muy importante la iniciativa porque recoge preocupaciones de los usuarios, si hay algo que haya quedado claro durante la época de cuarentena y por obligación del confinamiento, es que las familias colombianas están sufriendo un auténtico drama en servicios públicos domiciliarios, basta recordar la cifra que reconoce Andesco de cuántas personas fueron reconectadas en virtud del Decreto de Emergencia 441, más de trescientas cincuenta mil familias, de manera que ahí, es importante reconocer que hay un avance muy significativo desde el punto de vista de consagrar el mínimo vital de agua. Hay una observación doctor Losada en el Parágrafo 2° del Artículo 2° sobre el mínimo vital de agua y es que no se hace necesario decir que no habrá suspensión porque estamos consagrando el consumo mínimo vital de agua, de manera que es claro, que es un mínimo vital gratuito y que no puede haber suspensión del servicio por la empresa, porque no está en causal de falta de pago, porque lo que se está reconociendo es un derecho.

Es muy importante también, el avance en el reconocimiento del mínimo esencial de internet, que también en confinamiento probó que las familias requieren de una posibilidad de acceder a este servicio de internet, pero es muy importante invitar a los honorables Representantes de esta Comisión, para que se vuelvan aliados y nosotros los estimamos como aliados de las preocupaciones y de las justas reclamaciones de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, porque la situación va a ser muy complicada terminado el confinamiento, por la extensión de las condiciones de pobreza, por la falta de capacidad de generación de ingresos. De manera, que aun teniendo ya este Proyecto de ley, debe haber todavía una mayor preocupación por la Cámara

de Representantes y el Senado de la República en general por el Congreso, porque los usuarios van a requerir de que también por aquí pasen los debates sobre derechos pendientes de los usuarios. Enfatizo, por ejemplo, en que no haya suspensiones de servicios públicos para las familias, van a llegar las cuentas represadas, la gente va a hacer un esfuerzo, la gente va a tener una economía doméstica supremamente apretada y las empresas de servicios públicos van a hacer las suspensiones de servicios.

Y también llamo la atención en el sentido de que podemos avanzar en el reconocimiento también de mínimo vital de energía eléctrica y gas combustible. En la misma condición que estamos hablando hoy de mínimo vital de agua, sería muy importante que el Congreso de la República considerara en sus próximas iniciativas, el reconocimiento también de la necesidad del mínimo vital de energía y de gas combustible. Muy agradecido y consideramos que es muy importante esta Audiencia y muy agradecido por la invitación a la Liga Nacional de Usuarios.

Presidente:

Muchísimas gracias doctor Javier, además le agradecemos profundamente su correcto manejo del tiempo y por supuesto los aportes de fondo que aquí nos plantea. Le voy a dar la palabra entonces, al doctor Alex David Murillo, por cuatro minutos.

Honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

El doctor Alex tiene el micrófono en silencio, Presidente muchísimas gracias por reincorporarse usted a la sesión, muchas gracias por la oportunidad y como decimos en Barranquilla por el barato, aquí estoy y lo voy a seguir acompañando, tuve unos pequeños problemas de internet, pero ya de nuevo se ha restablecido todo.

Presidente:

Muchísimas gracias doctor Lorduy a usted por haberme reemplazado durante el ratito que no pude estar, igual lo vi, vi muchas de las intervenciones de quienes usted les dio la palabra y por supuesto que en un momento consideré que al representante de la Alcaldía de Bogotá si hubiera sido representante de la Alcaldía de Barranquilla usted le hubiera dado tres minutos más no me cabe la menor duda. Tiene la palabra entonces, el doctor Luis Carlos Reyes, ya que Alex David Murillo no contesta, doctor Luis Carlos Reyes. Bueno me parece que el doctor Luis Carlos Reyes, entonces me está pidiendo la Viceministra de Transporte, si le puedo dar dos minutos más y como decirle que no querida Viceministra, le voy a dar tres minutos más, aunque usted me pide solo dos, para que pueda redondear su intervención porque sé que le quedó corto el tiempo y es evidente que aquí hay unos temas que son de su competencia, y por supuesto que el espíritu de esta Audiencia Pública es escuchar las diferentes visiones y versiones sobre el mismo. Así que Viceministra tiene tres minutos, parece que tampoco está conectada la Viceministra y me estaba pidiendo la palabra por aquí, debe ser que tiene algún problema de conexión, doctora Amparo Yaneth Calderón.

Secretaria:

Señor Presidente a mí no me han hecho ninguna manifestación del despacho, estaba mirando mi celular a ver si me habían escrito algo, no tengo nada en el celular, en el chat aparece que ella está pidiendo dos minutos, pero no tengo conocimiento señor Presidente qué habrá pasado.

Presidente:

Bueno, pues debe ser que está teniendo problemas de conexión o que a lo mejor está en otra reunión, es entendible, pero por el listado que yo tengo querida Amparo Yaneth Calderón, Secretaria de la Comisión Primera de la Cámara de representantes, yo no tengo más inscritos.

Secretaria:

Así es señor Presidente no hay más inscritos de la Audiencia, rogamos si hay alguna persona que no hubiese sido llamado por un error involuntario, por favor hacerlo saber en el chat, de lo contrario Presidente puede usted dar por terminada la Audiencia. Ahí está la Viceministra señor Presidente.

Presidente:

Viceministra tiene tres minutos para cerrar su intervención.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Carmen Ligia Valderrama Rojas:

Muy rápidamente, les agradezco su generosidad con el tiempo, pero quisiera precisar de manera constitucional un aspecto que es importante en las dos normas en su Proyecto, el Artículo 9 y el Artículo 10 y es que sobre el particular, sobre estas disposiciones, ya ha habido Sentencia de la Corte Constitucional, la C-294 del 5 agosto de 2020, cuyo Magistrado Ponente es el Magistrado Alejandro Linares y en ella se hace referencia a cómo en la revisión de requisitos formales de validez y de los requisitos materiales, se declarara la exequibilidad del Decreto en el cual se contienen los dos Artículos a los que hacemos referencia y me parece que no es menor, porque allí pues no solamente por los requisitos formales, me refiero sobre todo a los materiales, a los de fondo, viene muy bien a cuento porque permite establecer como desde el Gobierno nacional las decisiones que se adoptaron en esta materia respondieron a las necesidades y de acuerdo con estas condiciones que estaban dadas en el mercado, en el sector transporte.

Bien afirma que se cumple con el requisito de finalidad, puesto que las medidas están dirigidas a conjurar las causas que dieron origen a la declaratoria del Estado de Excepción y a impedir la extensión de sus efectos, de la misma manera la Corte Constitucional afirma que existe conexidad material tanto interna, pues ya que las medidas son coherentes con los motivos invocados en el Decreto objeto de la revisión y también la conexidad material externa, es decir, que hay una relación directa con los hechos que dieron lugar a la declaración de Emergencia Económica, Social y Ecológica. De la misma manera, afirma que se encontró que el Decreto Legislativo se encuentra suficientemente motivado, así como el Decreto tampoco desconoció

la prohibición de arbitrariedad durante los Estados de Excepción. En la misma manera, afirma que no se afectó ninguno de los derechos fundamentales o intangibles y que el contenido no contradice una norma constitucional de manera alguna.

Y en el mismo sentido, se fundamenta en debida forma la incompatibilidad con las normas legales que suspenden transitoriamente y además indica la Sentencia que se cumple con el requisito de necesidad tanto fáctica como jurídica, la fáctica en tanto que las medidas son conducentes para superar la crisis o evitar la extensión de sus efectos y la segunda, es decir la jurídica, porque dada la naturaleza de las medidas, se requería la expedición de normas con fuerza de ley. Yo aquí estoy citando apenas unos de los parámetros que han sido citados en la Sentencia, creo que era absolutamente importante ponerlo sobre la Mesa en la discusión, porque definitivamente entenderíamos que no sería necesario estar digamos regulando en una segunda fase respecto a estos dos aspectos, ya que no solamente desde su contenido material ya han sido efectivos, ya se han dado por hecho tanto en la línea de crédito como lo manifesté, sino que desde el punto de vista jurídico y constitucional y habiéndosele hecho pues su control correspondiente, ya han sido declaradas las normas exequibles por la Corte Constitucional y allí se ha analizado no solamente los aspectos formales sino materiales. Agradezco la atención por ustedes prestada y estos minutos adicionales que me han permitido compartirles con exactitud el análisis que la Corte Constitucional ya ha llevado a cabo en su Sentencia. Muchísimas gracias.

Presidente:

Muchísimas gracias a la Viceministra de Transporte, la doctora Carmen Ligia Valderrama, por su intervención final. Me parece que en el chat hay una persona que está pidiendo la palabra querida Secretaria, me parece que es de la Universidad Externado de Colombia, el doctor César Sánchez, si lo tiene a bien puede intervenir por cuatro minutos doctor César Sánchez, bienvenido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor César Sánchez, de la Universidad Externado de Colombia:

Buenas tardes, miren, muy concreto, tenía unos comentarios puntuales sobre cosas, pero lo voy a dividir en dos escenarios, comentarios generales y comentarios puntuales. Primero, se están otorgando beneficios pero no hay una relación digamos en temas de financiamiento, segundo hay una confusión entre Decretos Legislativos y Decretos Ley, importante porque son dos categorías distintas y eso puede llevar a efectos distintos, el tema de la unidad de materia ya lo mencionaron, el tema de ese si es Estatutario u Ordinaria, temas a analizar, de todas formas yo les envié un documento donde está adjunto todo, digamos, este análisis y voy a referirme en términos generales a algunos asuntos puntuales del articulado. Del Artículo 2 del Decreto 441, importantísimo, bastante loable y básicamente un comentario, el tema de impago debería aplicarse

solo a personas en situación de vulnerabilidad y eso es importante digamos que lo reglamenten cuando se le dé digamos la protesta al Gobierno.

En relación con el tema de internet, el tema del impago también, situación de vulnerabilidad, ¿quiénes son esas personas? Importante reglamentario para evitar digamos personas que se beneficien. Tema de teletrabajo, todo eso está en un documento que yo les envié, es distinto teletrabajo a trabajo remoto, efectivamente lo mencionaban más temprano la Ley 1221 de 2008 desarrolló esto, pero es importante porque tiene efectos distintos. El Externado de Colombia cuando se pronunció sobre la constitucionalidad de esta disposición la Corte dijo es constitucional C-311, sin embargo, el Departamento de Derecho Laboral dijo que esto había que analizarlo bien, porque al final de cuentas los efectos terminan siendo iguales y hay un salvamento de voto del Magistrado Antonio José Lizarazo, donde dice ojo, es el Congreso el que tiene que definir si esto se prorroga o no se prorroga. El tema internet en el IVA parece loable, el tema de dos UVT, sin embargo, hay que tener en cuenta que el concepto es excluidos y no exentos, porque al hablar de exentos se le está dando derecho de compensación o devolución a las personas o a las empresas que proveen el servicio, entonces eventualmente lo que podría hacer cualquier empresario en sana lógica, en economía de opción, es simplemente contratar planes por debajo de estos 71,214 pesos que son dos UVT, y conseguir una digamos compensación o devolución del IVA pagado, bueno.

Tenía un ejercicio que quisiera llegar al impuesto solidario, de todos los artículos sacamos todo lo que hizo el Externado en relación y es bastante importante para ustedes, y me gustaría compartir pantalla para mostrarles un ejercicio sobre el impuesto solidario, ya lo mencionó una de las personas que intervino anteriormente y pues básicamente con base en un Decreto que fue declarado inconstitucional, sin embargo, les hago un ejercicio práctico para que lo tengan en cuenta, en términos simples, ¿les está saliendo en la pantalla un archivo en word? No, bueno se los cuento básicamente, lo tienen ustedes en el documento, de diez millones de pesos que recibe la persona, vamos a aplicar una retención en la fuente del 11% más o menos puede ser de diez, incluso puede ser mucho mayor, son millón cien mil pesos. Vamos a aplicarle a esta persona que paga los parafiscales, es más o menos el 11.8% lo redondeé a 12%, millón doscientos, vamos a aplicarle a esta persona que recibe esos diez millones de pesos, el impuesto solidario, millón doscientos treinta, vamos a aplicarle el ICA sesenta y nueve mil pesos por profesiones liberales, esto nos da un total de tres millones quinientos treinta y seis mil novecientos pesos, le restamos esto a los diez millones, entonces el neto que va a recibir esta persona es de seis millones cuatrocientos noventa y tres mil cien pesos.

Primer comentario, ese es digamos el efecto en términos económicos, segundo comentario, la Corte

Constitucional al declarar inconstitucional este escenario del impuesto solidario, lo hizo en relación con el requisito de igualdad o equidad, en el sentido vertical, como se está planteando actualmente, se están dejando por fuera rentistas de capital y otros, entonces, habría que analizar cuál es el criterio justificante para solamente que un sector económico pague este tributo, en este escenario los empleados, independientes, etcétera, etcétera y no los rentistas de capital, lo dejo para...

Presidente:

Tiene un minuto para cerrar, si a bien lo tiene doctor Sánchez.

Continúa con el uso de la palabra el doctor César Sánchez, de la Universidad Externado de Colombia:

Bueno para redondear, lo que dice el Secretario de Hacienda de Bogotá es parcialmente correcto, efectivamente Artículo 294, pero ustedes como Congreso tienen la potestad, la competencia de establecer esto en la ley y serán los entes territoriales, léase los municipios a través de Acto Administrativo, Acuerdo Municipal quien podrá desarrollar. Finalmente, pues los felicitamos, es una iniciativa que es importante, pero ahí está el documento para que verifiquen digamos las contribuciones que les hacemos desde el Externado de Colombia y del Centro Externadista de Estudios Fiscales. Mil gracias por la invitación.

Presidente:

Muchísimas gracias doctor César Sánchez, así lo haremos por supuesto, ese es el espíritu de las Audiencias Públicas, de escuchar diferentes partes, diferentes interesados, diferentes expertos para mejorar los Proyectos de ley antes de la presentación de la Ponencia de Primer Debate. Así que habiendo cerrado ya la lista de intervinientes, les agradezco muchísimo a todos los que a bien tuvieron acompañarnos en esta Audiencia Pública, muchísimas gracias a todos y a todas y por supuesto que para los temas específicos que cada uno de ustedes ha tocado, yo como Coordinador Ponente y el resto de los Ponentes, estaremos en comunicación con ustedes para precisar algunas de sus intervenciones, eso nos parece fundamental. Doctora Amparo Yaneth Calderón, siendo las 4:55 minutos, así que mi promesa de que no iba a durar más de tres horas, se la cumplí querida Secretaria, puede usted levantar la sesión.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente, se ha dado por terminada la Audiencia Pública siendo las 4:55 de la tarde, quienes quisieron participar con la constancia de que la Audiencia fue difundida por el canal institucional del Congreso, mil gracias a todos los participantes, a los honorables Representantes buenas tardes, recordarles que mañana la sesión es presencial a las 9:30 en el Salón Boyacá, buenas tardes y que descansen.

Anexos: Treinta y tres (33) folios

Bogotá, 14 de Septiembre de 2020

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria de Comisión Primera Constitucional
Ciudad

REF: ANÁLISIS PROYECTO DE LEY ESTAUTARIA . Modificar o adicionar Decretos Legislativos expedidos en el marco de las Emergencias económicas, sociales y ecológicas por los Decretos 417 y 637 de 2020.

Atento saludo,

Por medio de la presente me permito remitir los comentarios sobre la iniciativa legislativa de la referencia. En este contexto, en la primera parte se relacionan aspectos generales de la iniciativa y en la segunda comentarios puntuales sobre algunas disposiciones.

I. Comentarios Generales:

- Otorgan beneficios y esto genera gastos. Importante definir fuentes de financiamiento.
- El proyecto refiere a Decretos Legislativos como Decretos Ley. Son dos categoría diferentes y es importante distinguirlos porque tienen efectos jurídicos disímiles.
- Sobre la exposición de motivos del proyecto, no se desarrollan las razones concretas de la ley, y en lo posible de las medidas. Se pueden agrupar en el mismo orden del articulado por categorías, ejemplo:

- Título I: De los derechos y su desarrollo
- Título II: De la contratación administrativa
- Título III: Del notariado
- Título IV: De las medidas económicas y tributarias

- En necesario analizar el principio de Unidad de Materia de los proyectos de ley del art. 158 de la C.P. y el tipo de disposición en relación con estatutaria u ordinaria, etc.

C-133 de 2012: *"Mantener una estricta relación interna, desde una perspectiva sustancial, entre las normas que harán parte de la ley, de manera que exista entre ellas coherencia temática y una clara correspondencia lógica con la materia general de la misma, resultando inadmisibles las modificaciones respecto de las cuales no sea posible establecer esa relación de conexidad. Consecuencia de tales condiciones, sería, entonces, que el Congreso actúa en contra del principio constitucional de unidad de materia, "cuando incluye cánones específicos que, o bien [no] encajan dentro del título que delimita la materia objeto de legislación, o bien no guardan relación interna con el contenido global del articulado"."*

II. Comentarios puntuales sobre el articulado (adjunto)

De antemano agradecemos la atención prestada

Cordialmente,



CESAR SANCHEZ
Docente investigador Externado de Colombia

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO LEGAL PROPUESTO	COMENTARIOS
<p>ARTÍCULO 2. Acceso a agua potable en situaciones de emergencia sanitaria. Durante el término de declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en los términos y condiciones que se han señalado y las prórogas que pueda determinar el Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios y distritos asegurarán de manera efectiva el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto, y/o esquemas diferenciales, a través de las personas prestadoras que operen en cada municipio o distrito.</p> <p>Parágrafo. Excepcionalmente, en aquellos sitios en donde no sea posible asegurar el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto y/o los esquemas diferenciales, los municipios y distritos deberán garantizarlo a través de medios alternos de aprovisionamiento como carrotanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsables, entre otros, siempre que se cumplan con las características y criterios de la calidad del agua para consumo humano señalados en el ordenamiento jurídico.</p> <p>Los medios alternos de aprovisionamiento serán coordinados por las entidades territoriales con las personas</p>	<p>Decreto-Ley 441 de 2020</p> <p>Artículo 2. Acceso a Derecho al mínimo vital de agua potable en situaciones de emergencia sanitaria. Durante el término de declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en los términos y condiciones que se han señalado y las prórogas que pueda determinar el Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios y distritos asegurarán de manera efectiva el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto, y/o esquemas diferenciales, a través de las personas prestadoras que operen en cada uno de ellos.</p> <p>Parágrafo Excepcionalmente, en aquellos sitios en donde no sea posible asegurar el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto y/o los esquemas diferenciales, los municipios y distritos deberán garantizarlo a través de medios alternos de aprovisionamiento como carrotanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsables, entre otros, siempre que se cumplan con las características y criterios de la calidad del agua para consumo humano señalados en el ordenamiento jurídico.</p> <p>Los medios alternos de aprovisionamiento serán coordinados por las entidades territoriales con las personas</p>	<p>AGUA. Este artículo es un gran avance, crea una obligación legal del Derecho al acceso al Agua, que si bien no está consagrado de manera expresa en la Constitución, la Corte lo ha reconocido así en su jurisprudencia: C-220 de 2011 (T-100 de 2017, T-398 de 2018 y sentencia T-598 de 1992).</p> <p>Aspectos a resaltar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Obligaciones radican exclusivamente en los Municipios y distritos, cargas y responsabilidades que tanto la Constitución, como la ley, han asignado a diferentes entidades del Estado y, en particular, a la Nación: 366 y 368 de la Constitución y las leyes 142 y 1551. (Concepto del Departamento de Constitucional) Es necesario un reconocimiento del deber de apoyo financiero y la competencia subsidiaria de la Nación para prestar el servicio de acueducto directamente. (Posición del Externado. Departamento de Constitucional.) El tema del pago sólo debe aplicar a personas en situación de vulnerabilidad, por eso es importante que en la reglamentación del gobierno se establezcan quién son. El decreto Legislativo 441 fue declarado exequible por la Corte en Sentencia C-154/2020. Se basa en un reconocimiento del agua como Derecho y cumplimiento de los requisitos de constitucionalidad.

prestadoras de su jurisdicción, para lo cual, se tendrán en cuenta (i) que se debe garantizar el consumo básico, (ii) las características y criterios de la calidad de calidad del agua para consumo humano, y, (iii) evitarse las aglomeraciones de personas.	el consumo básico, (ii) así como las características y criterios de la calidad del agua para consumo humano, y, (iii) deben evitarse las aglomeraciones de personas para acceder al servicio. Parágrafo 2. Los municipios y distritos garantizarán el suministro del mínimo vital de agua potable permanente a la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentren en situación de vulnerabilidad en su territorio, el cual no podrá ser suspendido y/o cortado, ni siquiera en los casos de impago. El Gobierno nacional reglamentará la materia en el plazo de 6 meses a partir de la expedición de la presente Ley.	
--	--	--

NUEVO	<p>Decreto-Ley 464 de 2020</p> <p>Artículo 4A. En desarrollo de los derechos constitucionales a la información, trabajo, a la familia y educación, el Gobierno nacional garantizará, en el término de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el acceso al mínimo esencial de internet a la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad en su territorio, el cual no podrá ser suspendido y/o cortado, ni siquiera en los casos de impago.</p> <p>El Gobierno nacional establecerá el mínimo esencial de internet al que se refiere este artículo.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional definirá estrategias de conectividad gratuita y las herramientas tecnológicas para garantizar el derecho a la información, al trabajo, a la familia y la educación desde la casa de comunidades vulnerables.</p>	<p>INTERNET</p> <ul style="list-style-type: none"> El tema del impago sólo debe aplicar a personas en situación de vulnerabilidad, por eso es importante que en la reglamentación del gobierno se establezcan quién son. Declarado constitucional por la Corte Costitucional en sentencia C-151/20.
--------------	---	--

ARTÍCULO 1. Adición de un parágrafo transitorio al	ARTÍCULO 1. Adición de un parágrafo transitorio al	<p>TELETRABAJO</p> <ul style="list-style-type: none"> Importante precisar el alcance de los conceptos teletrabajo (Ley 1221/2008) y trabajo remoto (son modalidades diferentes reguladas en el CST)
---	---	---

<p>artículo 2 de la Ley 15 de 1959. Adicionar un parágrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 15 de 1959, así:</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. De manera temporal y transitoria, mientras esté vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de transporte no son acumulables.</p> <p>Lo anterior no será aplicable a los trabajadores que se desempeñan en la modalidad de teletrabajo, a quienes les seguirán siendo aplicables las disposiciones de la Ley 1221 de 2008."</p>	<p>artículo 2 de la Ley 15 de 1959. Adicionar un parágrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 15 de 1959, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. De manera temporal y transitoria, mientras esté vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.</p> <p>Lo anterior no será aplicable a los trabajadores que se desempeñan en la modalidad de teletrabajo, a quienes les seguirán siendo aplicables las disposiciones de la Ley 1221 de 2008.</p>	<p>Si es el primer caso, no tendría sentido la medida cuando la pandemia termine, y si es el segundo, no se justifica por los teletrabajadores por cuanto ellos ven garantizada esa necesidad de conectividad desde que se celebra el contrato de teletrabajo. (Concepto del Externado. Departamento de Labor)</p> <ul style="list-style-type: none"> Mediante sentencia C-311/20 la Corte lo declaró exequible, en el comunicado de prensa notifica que bajo el entendido de que la medida se podrá extender más allá de la vigencia de la emergencia sanitaria, cuando sea necesaria garantizar la continuidad del trabajo en casa, con el fin de evitar el contagio del COVID-19. En salvamento de voto el Magistrado Antonio Jose Lizarazo, aclaró que Corresponde al Congreso de la Republica decidir si mantiene esa medida y la corte no lo puede hacer.
---	--	---

<p>ARTÍCULO 2. Servicios de voz e internet móviles exentos del impuesto sobre las ventas. Durante los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, estarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA) los servicios de conexión y acceso a voz e Internet móviles cuyo valor no supere dos (2) Unidades de Valor Tributario - UVT.</p> <p>PARÁGRAFO. La exención de que trata el presente artículo debe reflejarse en la facturación al usuario que se expida a partir de la vigencia del presente Decreto.</p>	<p>Decreto-Ley 540 de 2020</p> <p>ARTÍCULO 2. Servicios de voz e internet móviles exentos del impuesto sobre las ventas. Durante los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, estarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA) los servicios de conexión y acceso a voz e Internet móviles cuyo valor no supere dos (2) Unidades de Valor Tributario - UVT.</p> <p>PARÁGRAFO. La exención de que trata el presente artículo debe reflejarse en la facturación al usuario que se expida a partir de la vigencia del presente Decreto.</p>	<p>INTERNET - IVA</p> <ul style="list-style-type: none"> La medida excluye sin mayor justificación a los usuarios de los servicios de telefonía fija. Además, no es discriminatoria respecto de otros grupos, dado que el régimen tributario ordinario prevé exenciones en la telefonía fija de los estratos 1 y 2, y beneficios adicionales - exclusiones- que permiten afirmar que el contenido del artículo 2 es razonable. Parece razonable la medida 2 UVT pues son \$71.214, pero no es claro para estratos con mayor capacidad económica o personas jurídicas. La categoría sería exclusiva y evitar la de exentos porque tiene derecho a impuestos decontables y saldos a favor. Se lo toman las compañías de comunicaciones y los responsables.
---	---	---

<p>ARTÍCULO 1. Prestación interrumpida del servicio en las comisarías de familia. A partir de la fecha y hasta tanto se superen las causas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica los alcaldes distritales y municipales deberán garantizar la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.</p> <p>Para el efecto deberán:</p> <p>a. Priorizar en el marco de las funciones de policía judicial, los actos urgentes, especialmente cuando esté en peligro la vida e integridad física de la víctima, las capturas en flagrancia y las inspecciones a los cadáveres.</p> <p>b. Ofrecer medios de transporte adecuado a la situación de Emergencia Sanitaria cuando se requiera el traslado de niñas, niños, adolescentes, mujeres, y personas mayores víctimas de violencia intrafamiliar a lugares de protección y aislamiento.</p> <p>c. Disponer inmediatamente los medios telefónicos y virtuales de uso exclusivo para que las comisarías de familia brinden orientación psicosocial y asesoría jurídica permanente a las y los usuarios, realizar entrevistas y seguimientos y así, lograr reducir la asistencia de la comunidad a las sedes de servicio.</p>	<p>Decreto-Ley 460 de 2020</p> <p>Artículo 1. Prestación interrumpida del servicio en las comisarías de familia. A partir de la fecha y hasta tanto se superen las causas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica. Los alcaldes distritales y municipales deberán garantizar la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.</p> <p>Para el efecto deberán:</p> <p>a. Priorizar en el marco de las funciones de policía judicial, los actos urgentes, especialmente cuando esté en peligro la vida e integridad física de la víctima, las capturas en flagrancia y las inspecciones a los cadáveres.</p> <p>b. Ofrecer medios de transporte adecuado a la situación de Emergencia Sanitaria cuando se requiera el traslado de niñas, niños, adolescentes, mujeres, y personas mayores víctimas de violencia intrafamiliar a lugares de protección y aislamiento.</p> <p>c. Disponer inmediatamente los medios telefónicos y virtuales de uso exclusivo para que las comisarías de familia brinden orientación psicosocial y asesoría jurídica permanente a las y los usuarios, realizar entrevistas y seguimientos y así, lograr reducir la asistencia de la comunidad a las sedes de servicio.</p> <p>d. Diseñar e implementar protocolos de recepción de denuncias en casos de violencia</p>	<p>El Departamento de Civil del Externado, en concepto estableció lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frente al literal a debería declararse su constitucionalidad condicionada porque: Las Comisarías de Familia no se encuentran atribuidas para realizar capturas en flagrancia ni inspecciones a los cadáveres, estas funciones son de competencia de la policía judicial de la Fiscalía General de la Nación y según la ley, los alcaldes e inspectores de policía están facultados para realizar inspecciones de cadáveres en los lugares donde no exista policía judicial, ni Policía Nacional. • Sobre todo lo relativo a la justicia digital se debe tener en cuenta el cumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia tendientes a generar canales expeditos y sin dilaciones que afecten el debido proceso y la eficacia de las instituciones en la atención de violencia intrafamiliar, violencia de género, violencia contra la infancia y la adolescencia y contra los adultos mayores. • El Departamento de Derecho constitucional opina que hay una omisión legislativa relativa al no incluir a las personas de la comunidad LGBT de manera expresa, porque opo por una política diferencial incompleta al incluir sólo a mujeres. <p>La universidad del Rosario opina lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe extender este artículo a los Juzgados Civiles o Promisarios Municipales de los municipios de Colombia donde, a la fecha, no se hayan creado las respectivas comisarías de familia. • Literales B y J son constitucionales bajo el entendido que se extiende a hombres víctimas de violencia intrafamiliar. • La Corte Constitucional en Comunicado de prensa notifica que declarará exequible la norma por medio de sentencia C-179/ 20, los magistrados que salvaron voto lo hacen sobre puntos que no quedan en el nuevo texto. 	<p>d. Diseñar e implementar protocolos de recepción de denuncias en casos de violencias en el contexto familiar y maltrato infantil, y de articulación de la ruta interinstitucional de atención integral a las víctimas, mediante medios telefónicos y virtuales.</p> <p>e. Disponer los mecanismos para que las comisarías de familia realicen notificaciones y citaciones por medios virtuales o telefónicos.</p> <p>f. Privilegiar la realización virtual de las audiencias y sesiones de comités territoriales en los que sean parte las comisarías de familia.</p> <p>g. Coordinar el uso de trabajo remoto, teletrabajo y otras herramientas de trabajo virtual, sin perjuicio de la prestación de servicios personalizados cuando ello sea necesario, por la gravedad de la situación.</p> <p>h. Adoptar turnos y horarios flexibles de labor que reduzcan la concentración de trabajadores y usuarios en la comisaría de familia, sin que ello afecte la prestación del servicio, y atendiendo las circunstancias particulares de las mujeres cabeza de hogar. Se debe dar a conocer esta información a las y los usuarios por los distintos medios de comunicación a su alcance.</p> <p>i. Establecer criterios de priorización del servicio y de atención personalizada, en los casos excepcionales en que deba hacerse la atención presencialmente, en los que se incluyan riesgo de femicidio, violencia y acoso sexual, violencia psicológica y física, de amenazas o hechos de violencia en general contra niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, incumplimiento de las medidas de protección, y en general las amenazas o vulneración de los derechos como variables de análisis.</p>	<p>en el contexto familiar y maltrato infantil, y de articulación de la ruta interinstitucional de atención integral a las víctimas, mediante medios telefónicos y virtuales.</p> <p>e. Disponer los mecanismos para que las comisarías de familia realicen notificaciones y citaciones por medios virtuales o telefónicos.</p> <p>f. Privilegiar la realización virtual de las audiencias y sesiones de comités territoriales en los que sean parte las comisarías de familia.</p> <p>g. Coordinar el uso de trabajo remoto, teletrabajo y otras herramientas de trabajo virtual, sin perjuicio de la prestación de servicios personalizados cuando ello sea necesario, por la gravedad de la situación.</p> <p>h. Adoptar turnos y horarios flexibles de labor que reduzcan la concentración de trabajadores y usuarios en la comisaría de familia, sin que ello afecte la prestación del servicio, y atendiendo las circunstancias particulares de las mujeres cabeza de hogar. Se debe dar a conocer esta información a las y los usuarios por los distintos medios de comunicación a su alcance.</p> <p>i. Establecer criterios de priorización del servicio y de atención personalizada, en los casos excepcionales en que deba hacerse la atención presencialmente, en los que se incluyan riesgo de femicidio, violencia y acoso sexual, violencia psicológica y física, de amenazas o hechos de violencia en general contra niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, incumplimiento de las medidas de protección, y en general las amenazas o vulneración de los derechos como variables de análisis.</p>	<p>en el contexto familiar y maltrato infantil, y de articulación de la ruta interinstitucional de atención integral a las víctimas, mediante medios telefónicos y virtuales.</p> <p>e. Disponer los mecanismos para que las comisarías de familia realicen notificaciones y citaciones por medios virtuales o telefónicos.</p> <p>f. Privilegiar la realización virtual de las audiencias y sesiones de comités territoriales en los que sean parte las comisarías de familia.</p> <p>g. Coordinar el uso de trabajo remoto, teletrabajo y otras herramientas de trabajo virtual, sin perjuicio de la prestación de servicios personalizados cuando ello sea necesario, por la gravedad de la situación.</p> <p>h. Adoptar turnos y horarios flexibles de labor que reduzcan la concentración de trabajadores y usuarios en la comisaría de familia, sin que ello afecte la prestación del servicio, y atendiendo las circunstancias particulares de las mujeres cabeza de hogar. Se debe dar a conocer esta información a las y los usuarios por los distintos medios de comunicación a su alcance.</p> <p>i. Establecer criterios de priorización del servicio y de atención personalizada, en los casos excepcionales en que deba hacerse la atención presencialmente, en los que se incluyan riesgo de femicidio, violencia y acoso sexual, violencia psicológica y física, de amenazas o hechos de violencia en general contra niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, incumplimiento de las medidas de protección, y en general las amenazas o vulneración de los derechos como variables de análisis.</p>
<p>discapacidad, incumplimiento de las medidas de protección, y en general las amenazas o vulneración de los derechos como variables de análisis.</p> <p>j. Disponer de espacios adecuados para que las mujeres, niños, niñas, adolescentes, y adultos mayores puedan ser acogidos para su protección y cumplir las medidas de aislamiento, en el evento que exista riesgo de agresión o violencia en el hogar.</p> <p>k. Adoptar medidas para que en la comisaría de familia se permita el ingreso únicamente de la persona usuaria de los servicios, salvo los casos en los que sea necesario contar con un acompañante, dadas las particularidades de la situación, en los casos excepcionales en que deba hacerse la atención presencialmente.</p> <p>l. Garantizar permanentemente las condiciones óptimas de higiene de las instalaciones de las comisarías de familia, y disponer de elementos antisépticos, de bioseguridad y de protección que prevengan posibles contagios.</p> <p>m. Adaptar espacios aislados de atención, para niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, en los casos excepcionales en que deba hacerse la atención presencialmente.</p> <p>n. Generar estrategias encaminadas a informar a la ciudadanía sobre los servicios de las comisarías de familia, y los medios telefónicos y virtuales de atención dispuestos para el efecto, utilizando los mecanismos de difusión y comunicación más efectivos que estén al alcance del Distrito o municipio, entre ellos las emisoras comunitarias. Las emisoras</p>	<p>j. Disponer de espacios adecuados para que las mujeres, niños, niñas, adolescentes, y adultos mayores puedan ser acogidos para su protección y cumplir las medidas de aislamiento, en el evento que exista riesgo de agresión o violencia en hogar.</p> <p>k. Adoptar medidas para que en la comisaría de familia se permita el ingreso únicamente de la persona usuaria de los servicios, salvo los casos en los que sea necesario contar con un acompañante, dadas las particularidades de la situación, en los casos excepcionales en que deba hacerse la atención presencialmente.</p> <p>l. Garantizar permanentemente las condiciones óptimas de higiene de las instalaciones de las comisarías de familia, y disponer de elementos antisépticos, de bioseguridad y de protección que prevengan posibles contagios.</p> <p>m. Adaptar espacios aislados de atención, para niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, en los casos excepcionales en que deba hacerse la atención presencialmente.</p> <p>n. Generar estrategias encaminadas a informar a la ciudadanía sobre los servicios de las comisarías de familia, y los medios telefónicos y virtuales de atención dispuestos para el efecto, utilizando los mecanismos de difusión y comunicación más efectivos que estén al alcance del Distrito o municipio, entre ellos las emisoras comunitarias.</p> <p>o. Desarrollar campañas de prevención en materia de</p>	<p>comunitarias tendrán la obligación de difundir de forma gratuita los servicios de las comisarías de familia y los medios telefónicos y virtuales de atención dispuestos para el efecto.</p> <p>o. Desarrollar campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales utilizando todas las herramientas y mecanismos de difusión, virtuales y audiovisuales posibles. Las emisoras comunitarias tendrán la obligación de difundir de forma gratuita las campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.</p> <p>p. Generar mecanismos de articulación con organizaciones de mujeres, organismos internacionales y de cooperación en los territorios, que puedan brindar apoyo en atención psicosocial y acogida, en caso de requerirse.</p> <p>q. Adelantar monitoreo constante de los casos de violencia ya denunciados y de las órdenes de alejamiento.</p> <p>PARÁGRAFO. Es deber de los comisarías de familia informar de manera inmediata a la Secretaría de Salud o Dirección Territorial de Salud, sobre cualquier caso en el que pueda existir sospecha de contagio de coronavirus COVID-19, tratase de personal vinculado a la comisaría de familia o personas usuarias que acuden a ella.</p>	<p>violencia intrafamiliar y delitos sexuales utilizando todas las herramientas y mecanismos de difusión, virtuales y audiovisuales posibles. Las emisoras comunitarias tendrán la obligación de difundir de forma gratuita las campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.</p> <p>p. Generar mecanismos de articulación con organizaciones de mujeres, organismos internacionales y de cooperación en los territorios, que puedan brindar apoyo en atención psicosocial y acogida, en caso de requerirse.</p> <p>q. Adelantar monitoreo constante de los casos de violencia ya denunciados y de las órdenes de alejamiento.</p> <p>PARÁGRAFO. Es deber de los comisarías de familia informar de manera inmediata a la Secretaría de Salud o Dirección Territorial de Salud, sobre cualquier caso en el que pueda existir sospecha de contagio de coronavirus COVID-19, tratase de personal vinculado a la comisaría de familia o personas usuarias que acuden a ella.</p>	<p>violencia intrafamiliar y delitos sexuales utilizando todas las herramientas y mecanismos de difusión, virtuales y audiovisuales posibles. Las emisoras comunitarias tendrán la obligación de difundir de forma gratuita las campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.</p> <p>p. Generar mecanismos de articulación con organizaciones de mujeres, organismos internacionales y de cooperación en los territorios, que puedan brindar apoyo en atención psicosocial y acogida, en caso de requerirse.</p> <p>q. Adelantar monitoreo constante de los casos de violencia ya denunciados y de las órdenes de alejamiento.</p> <p>PARÁGRAFO. Es deber de los comisarías de familia informar de manera inmediata a la Secretaría de Salud o Dirección Territorial de Salud, sobre cualquier caso en el que pueda existir sospecha de contagio de coronavirus COVID-19, tratase de personal vinculado a la comisaría de familia o personas usuarias que acuden a ella.</p>	<p>violencia intrafamiliar y delitos sexuales utilizando todas las herramientas y mecanismos de difusión, virtuales y audiovisuales posibles. Las emisoras comunitarias tendrán la obligación de difundir de forma gratuita las campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.</p> <p>p. Generar mecanismos de articulación con organizaciones de mujeres, organismos internacionales y de cooperación en los territorios, que puedan brindar apoyo en atención psicosocial y acogida, en caso de requerirse.</p> <p>q. Adelantar monitoreo constante de los casos de violencia ya denunciados y de las órdenes de alejamiento.</p> <p>PARÁGRAFO. Es deber de los comisarías de familia informar de manera inmediata a la Secretaría de Salud o Dirección Territorial de Salud, sobre cualquier caso en el que pueda existir sospecha de contagio de coronavirus COVID-19, tratase de personal vinculado a la comisaría de familia o personas usuarias que acuden a ella.</p>
<p>Decreto 806 de 2020</p> <p>Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:</p> <p>1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no</p>	<p>Decreto 806 de 2020</p> <p>Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:</p> <p>1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no</p>	<p>Decreto 806 de 2020</p> <p>Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:</p> <p>1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no</p>	<p>Decreto 806 de 2020</p> <p>Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:</p> <p>1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no</p>	<p>Decreto 806 de 2020</p> <p>Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:</p> <p>1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no</p>	<p>El Departamento de Procesal del Externado conceptuó que este artículo es constitucional y necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con la consagración de esta figura se permitirá agilizar los procesos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y le permitirá a los usuarios de la administración de justicia obtener sentencia en los casos allí previstos sin necesidad de agotar obligatoriamente todas las etapas contempladas en la ley y, desde luego, con el pleno respeto del derecho de defensas. • Para el CEDEP es constitucional, de hecho establecen que la sentencia anticipada está consagrada en el

<p>fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.</p>	<p>necesario practicar pruebas, el juez o magistrado correrá traslado y señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y la sentencia se proferirá por escrito.</p>	<p>art. 179 del CPACA, la única diferencia es que no es necesario adelantar la audiencia inicial para proferir el fallo</p> <ul style="list-style-type: none"> No hay sentencia de constitucionalidad. 	<p>aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición gradual del parque automotor establecida en el artículo anterior."</p>	<p>Declarado exequible por sentencia C-181/20</p>	<p>Declarado exequible por sentencia C-181/20</p>
<p>ARTÍCULO 16. Vigencia y derogatoria. El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición.</p>	<p>Decreto 806 de 2020 Artículo 16. Vigencia y derogatoria. El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición.</p>	<p>N.A.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Recursos del Fondo Nacional de Modernización. Destínase por una única vez, hasta la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000), de los recursos asignados del presupuesto general de la Nación de la presente vigencia fiscal al Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga - FOMPACARGA - para que el Ministerio de Transporte suscriba convenios con el Banco de Comercio Exterior de Colombia - Bancoldex para promover el acceso a créditos de personas naturales y jurídicas asociadas a la prestación del servicio público de transporte, con el fin de mitigar los efectos económicos del COVID 19.</p>	<p>Decreto-Ley 575 de 2020 Parágrafo. El Ministerio de Transporte garantizará el reintegro de los recursos al Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga - FOMPACARGA.</p>	<p>Declarado exequible por sentencia C-181/20</p>
<p>ARTÍCULO 1. Modificación del inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, modifíquese el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993, así:</p> <p>ARTÍCULO 7. Programa de reposición del parque automotor. Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución de sus aportes al programa periódico de reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los recursos</p>	<p>Decreto-Ley 575 de 2020 Parágrafo. El Ministerio de Transporte, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, generará los mecanismos económicos que permitan el reintegro de los recursos retirados de los programas de reposición, garantizando así que no se afecte la reposición del parque automotor y el derecho a gozar de un ambiente sano.</p>	<p>N.A.</p>	<p>ARTÍCULO 1. Audiencias públicas. Para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, antes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar. Dichas audiencias, se harán de manera virtual en el caso que alguna de las partes así lo manifieste.</p>	<p>Decreto-Ley 537 de 2020 ARTÍCULO 1. Audiencias públicas. Para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, antes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar. Dichas audiencias, se harán de manera virtual en el caso que alguna de las partes así lo manifieste.</p>	<p>Declarado exequible por sentencia C-181/20</p>
<p>ARTÍCULO 2. Adiciónese los siguientes incisos al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así:</p> <p>Procedimientos sancionatorios. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Adiciónese los siguientes incisos al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así:</p> <p>Procedimientos sancionatorios. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía. Dichas audiencias, se harán de manera virtual en el caso que alguna de las partes así lo manifieste.</p>	<p>- La solicitud a petición de parte es viable, pero puede generar inconvenientes para la otra parte. El juez debería poder decidir.</p>	<p>ARTÍCULO 1. Suspensión de las disposiciones del inciso primero del artículo 1458 del Código Civil. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, no se requerirá de la autorización señalada en el inciso primero del artículo 1458 del Código Civil para las donaciones cuya finalidad esté orientada a superar o mitigar la crisis ocasionada por la referida Emergencia Sanitaria, siempre que el donante y donatario sean plenamente capaces, y no se contravenga ninguna disposición legal.</p>	<p>Decreto-Ley 545 del 2020 ARTÍCULO 1. Suspensión de las disposiciones del inciso primero del artículo 1458 del Código Civil. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, no se requerirá de la autorización señalada en el inciso primero del artículo 1458 del Código Civil para las donaciones cuya finalidad esté orientada a superar o mitigar la crisis ocasionada por la referida Emergencia Sanitaria, siempre que el donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal.</p>	<p>DONACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> La Corte lo declaró constitucional en sentencia C-173/20 porque la suspensión es temporal y solo aplica para las donaciones que superen los cincuenta (50) salarios encaminadas a conjurar la crisis sanitaria, bien sea para proveer de equipos e insumos al sistema de salud, como para ayudar a mitigar los impactos socioeconómicos de la crisis. Si la finalidad es acelerar las donaciones relacionadas con la atención de la pandemia, la Ley lo debería establecer de manera clara. Si la finalidad no es la anterior, no encuentro el motivo ya que esta figura jurídica tiene como finalidad (1) evitar el donante y sus dependientes económicos se quede sin lo necesario para sobrevivir. (2) Proteger a terceros acreedores. Lo anterior se respalda en: Decreto 1712 de 1989 y Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, a través de sentencia del 26 de junio de 2016, con el doctor Álvaro Fernando García
<p>ARTÍCULO 4. Utilización de los Instrumentos de agregación de demanda. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.</p>	<p>Decreto-Ley 537 de 2020 ARTÍCULO 4. Utilización de los Instrumentos de agregación de demanda. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.</p>	<p>Ok Declarado exequible por sentencia C-181/20</p>	<p>ARTÍCULO 1. Entrega de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Durante el término de duración de los efectos de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, autorizar al Gobierno nacional para que por medio del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, realicen en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción entregas de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias, siempre y cuando cuenten previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal.</p>	<p>Decreto-Ley 814 de 2020. ARTÍCULO 1. Entrega de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Durante el término de duración de los efectos de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, autorizar al Gobierno nacional para que por medio del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, realicen en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción entregas de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias, siempre y cuando cuenten previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal.</p>	<p>No hay sentencia de ejecutabilidad.</p>
<p>NEUVO</p> <p>ARTÍCULO 10A. Se publicarán en el sistema electrónico de contratación pública (SECOPI), todos los procesos de contratación que afecten recursos públicos, indistintamente de su régimen jurídico o modalidad, incluyendo los efectuados a través de la cooperación internacional.</p>	<p>Decreto- 537 de 2020. Artículo 10A. Se publicarán en el sistema electrónico de contratación pública (SECOPI), todos los procesos de contratación que afecten recursos públicos, indistintamente de su régimen jurídico o modalidad, incluyendo los efectuados a través de la cooperación internacional.</p>	<p>Ok Declarado exequible por sentencia C-181/20</p>	<p>ARTÍCULO 1. Entrega de transferencias monetarias no condicionadas - Programa Ingreso Solidario.</p>	<p>Decreto-Ley 518 de 2020. ARTÍCULO 1. Entrega de transferencias monetarias no condicionadas - Programa Ingreso Solidario. Crea: el</p>	<ul style="list-style-type: none"> Mantiene el FOME Afecta el Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE), del Fondo de Pensiones Territoriales (Fonpet)

<p>Créase el Programa Ingreso Solidario, bajo la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.</p>	<p>Programa Ingreso Solidario, bajo la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la Prosperidad Social, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, por 2 años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para Dejusticia este artículo es constitucional desde que se garantice que el monto y la cobertura proteja el mínimo vital de las personas en pobreza extrema. • Se debe tener en cuenta que las personas que se beneficien de las transferencias se encuentren realmente en situación de vulnerabilidad y pobreza. • Fue declarado exequible por la Corte en sentencia C-174/20
<p>NUEVO</p>	<p>Decreto-Ley 568 de 2020.</p> <p>ARTÍCULO 1A. Hágase extensivo el impuesto de que trata el artículo 1 del Decreto Legislativo 568 de 2020, para los particulares sujetos a un régimen laboral y las personas naturales que detentan contrato de prestación de servicios profesionales vinculados a empresas del sector privado, que devenguen salarios superiores a diez millones de pesos (\$10.000.000) o perciban honorarios superiores a esta suma, de conformidad con la naturaleza de su vinculación, a partir de la vigencia de esta ley y por los tres meses siguientes a esta fecha.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Extiendan el "impuesto solidario" por tres meses, acá están intentando remediar el error del Decreto Legislativo. • Cuál es el amparo legal. La Corte lo declaró inconstitucional. • Violación a la igualdad, capacidad económica y mínimo vital. Incluir ejercicio <p>Ingreso: 10.000.000 COP</p> <p>Menos:</p> <p>Imp. Solidario: 1.230.000</p> <p>Retefuente (11%): 1.100.000</p> <p>Parafiscales (12%): 1.200.000</p> <p>ICA: 69.000</p> <p>SUB TOTAL: 3.536.900</p> <p>INGRESO NETO: 6.463.100</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rentistas de capital y otros?
<p>NUEVO</p>	<p>Decreto-Ley 579 de 2020.</p> <p>ARTÍCULO 6B. Beneficios tributarios para aliviar la crisis económica. El arrendador de inmuebles para explotación comercial, que haya sido objeto de aplicación de la medida de clausura de establecimientos prevista en el artículo 1° de la Resolución</p>	<p>BENEFICIO EN PREDIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al modificar un impuesto territorial debe respetarse el poder tributario de los municipios y dejarlo a decisión de ellos la adopción o no de la medida. Art. 294 de la CP. • Límite de 10 años art. 258 del Decreto 1333 de 1986. • Cuando se otorgan beneficios se debe establecer la nueva fuente.

<p>ARTÍCULO 2. Destinación transitoria de los recursos de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de artes escénicas. Los recursos derivados de la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados o que se giren al 31 de diciembre de 2020 a los municipios y distritos por el Ministerio de Cultura y que a la fecha de expedición de este decreto no hayan sido comprometidos, ni obligados, ni ejecutados, podrán destinarse transitoriamente, hasta septiembre 30 de 2021, para apoyar al sector cultural de las artes escénicas, en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual).</p>	<p>453 del 18 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, siempre que logre acuerdos con respecto a la flexibilización de pagos en los cánones de arrendamiento de los contratos contemplados en esta ley podrá, por una sola vez, acceder a una reducción de hasta un diez por ciento (10%) del impuesto predial del inmueble, según reglamentación que adopte para el efecto cada entidad territorial.</p>	<p>CONTRIBUCIÓN DE CULTURA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Departamentos de Constitucional y Fiscal, así como el ICDT lo consideraran exequible. • Tener en cuenta características contribución parafiscal y la destinación específica. • Corte lo declara exequible en sentencia C-153/20. • Incluir que el gobierno reglamenta la materia.
<p>ARTÍCULO 2. Destinación transitoria de los recursos de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de artes escénicas. Los recursos derivados de la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados o que se giren al 31 de diciembre de 2020 a los municipios y distritos por el Ministerio de Cultura y que a la fecha de expedición de este decreto no hayan sido comprometidos, ni obligados, ni ejecutados, podrán destinarse transitoriamente, hasta septiembre 30 de 2021, para apoyar al sector cultural de las artes escénicas, en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual).</p>	<p>Decreto-Ley 475 de 2020.</p> <p>ARTÍCULO 2. Destinación transitoria de los recursos de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de artes escénicas. Los recursos derivados de las artes escénicas girados o que se giren al 31 de diciembre de 2020 a los municipios y distritos por el Ministerio de Cultura y que a la fecha de expedición de este decreto no hayan sido comprometidos, ni obligados, ni ejecutados, podrán destinarse transitoriamente, hasta septiembre 30 de 2021, para apoyar al sector cultural de las artes escénicas, en las actividades de creación, formación virtual, producción y circulación de espectáculos públicos de artes escénicas en cualquier modalidad (presencial o virtual).</p>	<p>CONTRIBUCIÓN DE CULTURA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Departamentos de Constitucional y Fiscal, así como el ICDT lo consideraran exequible. • Tener en cuenta características contribución parafiscal y la destinación específica. • Corte lo declara exequible en sentencia C-153/20. • Incluir que el gobierno reglamenta la materia.



Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020
Oficio N° 385P/20

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional - Cámara E. S. D.

Respetada Doctora:

Me permito avisar recibo de su oficio N° C.P.C.P. 3.11253-20 de fecha 8 de septiembre de 2020 y agradezco la invitación formulada para participar en la **Audiencia Pública Remota sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 009 de 2020 - Cámara, "Por la cual se modifican o adicionan los Decretos Legislativos expedidos en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el covid-19, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, y se dictan otras disposiciones"**, que se llevará a cabo el lunes 14 de septiembre a las 2:30 P.M.

Confirmando mi asistencia a dicha Audiencia e ingresaré a la plataforma Zoom en la fecha y hora señaladas.

Cordialmente,


ÁLVARO ROJAS CHARRY
Presidente

Elaboró: ARCH / RCS



1 Enlace de Congreso



Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaría General Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA

Radicado: 2-2020-045627
Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020 13:08

Asunto: Excusa MinHacienda – Audiencia pública virtual
14 de septiembre de 2020

Respetada Secretaria

Reciba un cordial saludo, ruego le manifieste a los Honorables Representantes de la Comisión y demás invitados a la audiencia pública la importancia que tienen las citaciones e invitaciones que hacen a esta Cartera. Sin embargo, pido excuse al Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Alberto Carrasquilla Barrera, por no poder asistir a la sesión virtual que se llevará a cabo el día lunes 14 de septiembre de 2020 a partir de las 2:00 p.m. y que tendrá como propósito debatir acerca del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 009 de 2020 Cámara**: "Por la cual se modifica o adicionan los decretos legislativos expedidos en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el COVID-19, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior, debido a que el señor Ministro se encuentra citado por las Comisiones Económicas Conjuntas de Cámara de Representantes y Senado de la República para dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 1909 de 2018 –Estatuto de la Oposición- en el marco del estudio del **Proyecto de Ley 296 de 2020 Cámara, 185 de 2020 Senado**: "Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal 1° de enero al 31 de diciembre de 2021". No obstante, y dada la importancia del tema a tratar asistirá en representación del Ministerio Harley Alberto Rojas Vivas, profesional de gestión institucional de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional.

Cordialmente,

GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General

APROBÓ: CRISTINA SÁNCHEZ OLAYA

LABORÓ: DANIEL CAMILO ORTIZ BURGOS



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20201000889551
Fecha: 09/09/2020

GD-F-007 V.12
Bogotá, D.C.

Página 1 de 2

Señora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Carrera 7 No. 8-68, Oficina 238B
Bogotá D.C.
comision.primer@camara.gov.co

Asunto: Respuesta Oficio No. C.P.C.P. 3.1 1 253-20 del 8 de septiembre de 2020

Apreciada Secretaria Calderón Perdomo:

La Superservicios recibió la amable invitación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes para asistir a una audiencia pública sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 009 de 2020 Cámara "Por la cual se modifican o adicionan los Decretos Legislativos expedidos en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el covid-10, mediante los Decretos 471 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, y se dictan otras disposiciones" que se llevará a cabo el lunes 14 de septiembre a las 2:30pm.

En razón a compromisos previamente adquiridos, respetuosamente excuso mi asistencia a esta audiencia pública. Sin embargo, estaré atenta a las conclusiones que surjan de esta audiencia.

Muy atentamente,

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó y Revisó: Gustavo A. Peralta Figueredo – Asesor de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios



Bogotá D.C.,
80013-2020-



Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria General - Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Bogotá, D. C.

Asunto: Excusa y Designación Invitación Audiencia Pública del 14 de septiembre 2:30 pm-Proyecto Ley Estatutaria 09/20.

Respetada doctora Amparo Yaneth,

Atentamente me dirijo a Usted con el fin de agradecer la invitación formulada al Contralor General de la República a la Audiencia Pública que se llevará a cabo el próximo 14 de septiembre del año en curso, sobre el Proyecto de Ley Estatutaria 09/20 "por la cual se modifican y adicionan los decretos legislativos expedidos en el marco de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica generada por el Covid-19, mediante los Decretos 417 y 637 de 2020 y se dictan otras disposiciones"; a la vez que solicito se excuse su inasistencia en razón a compromisos institucionales adquiridos con anterioridad.

En atención a la invitación formulada, asistirá en representación de la Contraloría General de la República el doctor **CARLOS DAVID CASTILLO ARBELÁEZ**- Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas.

Cordialmente,

ANDRÉS GUSTAVO ROJAS PALOMINO
Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso

Archivo: Documentos de Origen Parlamentario- Cámara 32103-Invitaciones
Esperanza Astrid Cárdenas Rubio- Profesional



Al responder cite este número
MJD-OFI20-0030600-GAL-1002

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
debatescomisionprimera@camara.gov.co
Bogotá D.C.



Contraseña:dZwXmK75k0

Asunto: Excusa y Delegación Audiencia Pública

Respetada Doctora Amparo Yaneth:

De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de excusarme por no poder asistir a la invitación a la Audiencia Pública sobre "Proyecto de Ley Estatutaria No. 009 de 2020 Cámara "Por la cual se modifican o adicionan los Decretos Legislativos expedidos en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el covid19, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, y se dictan otras disposiciones", a realizar se el día el lunes 14 de septiembre del presente año a las 2:30 p.m. debido a compromisos adquiridos con anterioridad. Entiendo la importancia del tema, por tal motivo delego a el Dr. Juan Paulo Serrano Roa, asesor del Viceministerio de Promoción a la Justicia para que participe en el mismo.

Agradezco la invitación y manifiesto mi interés de participar en futuros escenarios.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE
Ministro (E) de Justicia y del Derecho

Revisó y Aprobó: Margarita Otero Mendoza

<http://www.mirjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=AIGBFU1gysr5aOLzBwrc04LS%2Bus8Y3S%2FXL%2B3m1UnQ%3D&cod=RHJbaacIMK7VXK0%2FXdXaA%3D%3D>



Al responder cite este número
MJD-OFI20-0030530-GAL-1002

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2020

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional
debatescomisionprimera@camara.gov.co
Bogotá D.C.



Contraseña:V2n1VB5ypN

Asunto: Excusa y delegación Audiencia Pública

Respetada Doctora Amparo Yaneth:

De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de excusarme por no poder asistir a la invitación a la Audiencia Pública sobre "Proyecto de Ley Estatutaria No. 009 de 2020 Cámara "Por la cual se modifican o adicionan los Decretos Legislativos expedidos en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el covid-19, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, y se dictan otras disposiciones", a realizar se el día el lunes 14 de septiembre del presente año a las 2:30 p.m., debido a compromisos adquiridos con anterioridad.

Entiendo la importancia del tema, por tal motivo delego a el Dr. Nicolas Murgueitio Sicard, asesor del Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa, para que participe en el mismo.

Agradezco la invitación y manifiesto mi interés de participar en futuros escenarios.

Cordialmente,

JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE
Ministro (E) de Justicia y del Derecho

Elaboró: Nombre y apellido
Revisó y Aprobó: Margarita Otero Mendoza

<http://www.mirjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=H3LNzcxRtDMQrTj5HYJ61173vVcgMh35yS10mU%3D&cod=Q5w6s8QJzXoC%2F9dX>



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20201080539881
14-09-2020

Bogotá D.C., 14-09-2020

Doctora
AMPARO CALDERÓN PERDOMO
Secretaría General
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá D.C.

Asunto: excusa y designación para la Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 009 de 2020 Cámara.

Respetada Secretaria Calderón:

Debo excusarme por no poder asistir a la Audiencia Pública Virtual programada para el día lunes 14 de septiembre de 2020, a partir 2:30 P.M, suscrita por los HH.RR. JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO, BUENAVENTURA LEÓN LEÓN, LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO, JUANITA MARÍA GOEBERTUS ESTRADA, JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ, CARLOS GERMÁN NAVAS TALERÓ, ÁNGELA MARÍA ROBLEDÓ GÓMEZ y GABRIEL SANTOS GARCÍA, sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 009 de 2020 Cámara "Por la cual se modifican o adicionan los Decretos Legislativos expedidos en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el covid-19, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, y se dictan otras disposiciones", ya que debo atender compromisos previamente adquiridos.

Reconozco la importancia de dicho evento y por lo tanto designo a la Doctora Carmen Ligia Valderrama, Viceministra de Transporte, para que atienda la mencionada citación.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ
Fecha: 2020.09.14 11:14:41
4970W
ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ
MINISTRA DE TRANSPORTE

Revisó: Diego Velásquez Álvarez. - Asesor Ministro de Transporte
Elaboró: Daniela Maya Chacón - Oficina Enlace Congreso cargo

Intervención en la Audiencia Pública Remota sobre el proyecto de Ley Estatutaria N°. 009 de 2020 Cámara "Por la cual se modifican o adicionan los Decretos Legislativos expedidos en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el COVID-19.

Natalia Galvis Arias
Consultora en Política Social

En esta ocasión me referiré exclusivamente a la propuesta de modificación del **Decreto Legislativo 518 de 2020 por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situaciones de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

El Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley estatutaria número 009 de 2020 Cámara, "por la cual se modifican o adicionan los decretos legislativos expedidos en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el COVID-19, mediando los Decretos 416 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, y se dictan otras disposiciones", **propone la modificación del Artículo 1 de Decreto Legislativo 518 del 2020, que crea el programa Ingreso Solidario.**

Las modificaciones propuestas están relacionadas con la entidad encargada de la administración del programa y el tiempo de ejecución del mismo. En el primer caso, se propone trasladar la administración de Ingreso Solidario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. En el segundo caso, se propone extender el programa por dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y no suscribirlo únicamente al tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 1. Entrega de transferencias monetarias no condicionadas - Programa Ingreso Solidario. Créase el Programa Ingreso Solidario, bajo la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo en los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME- a favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, por dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Primera propuesta de modificación

Considero que es correcto trasladar la administración del programa Ingreso Solidario del Ministerio de Hacienda al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Sin embargo, creo necesario que la función de focalización permanezca en el Departamento Nacional de Planeación y no se traslade al DPS. Por lo que el artículo primero deberá introducir esa claridad, para lo cual propongo la siguiente formulación:

ARTÍCULO 1. Entrega de transferencias monetarias no condicionadas - Programa Ingreso Solidario. Créase el Programa Ingreso Solidario, bajo la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Departamento Nacional de Planeación cumpliendo las funciones de focalización que le corresponde, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo en los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME- a favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, por dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

La focalización del Programa Ingreso Solidario, tal y como lo establece el Manual Operativo, se estructuró en el Departamento Nacional de Planeación a partir de la consolidación de diferentes registros administrativos en una Base Maestra de Potenciales Beneficiarios, que identificó a los hogares pobres y vulnerables que no estaban cubiertos por otros esquemas de transferencias monetarias nacionales.

La Base Maestra tiene como principal herramienta de focalización el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios - Sisbén- en sus versiones III y IV, y los cruces de información de otras bases de datos y registros administrativos que procesó el DNP para establecer quiénes serían los beneficiarios de este nuevo esquema. Por lo tanto, la Base Maestra y su necesaria actualización deberá continuar en cabeza del DNP y no ser trasladada al DSP.

Adicionalmente, la Base Maestra deberá ser actualizada para que responda a las nuevas dinámicas de la pobreza en Colombia, es decir, a los cerca de 11.1 p.p adicionales que estimó Fedesarrollo para el cierre del mes de julio.

Segunda propuesta de modificación

No considero prudente fijar una extensión del programa Ingreso Solidario de dos años a partir de la firma del presente decreto. Si bien, valoro la intención de darle una vocación de permanencia a este nuevo esquema de transferencias monetarias, Ingreso Solidario tal y como está operando en este momento no logrará responder a las nuevas dinámicas de la pobreza en Colombia, por lo que su extensión en las condiciones actuales resultaría insuficiente.

El Gobierno Nacional extendió los giros del programa Ingreso Solidario hasta junio de 2021. Sin embargo, no introdujo una propuesta de reajuste para que dicho esquema respondiera al aumento de la pobreza registrado por el DANE en julio de 2020.

Teniendo en cuenta una contracción del 22% del empleo en el tercer trimestre del año, más la contracción del 37% en los ingresos y salarios, la pobreza en Colombia se ubicaría en un 38%, eso significa que más de 5.5 millones de personas ingresarían a ella con ocasión de los efectos producidos por el COVID-19. La pregunta entonces es: ¿cuál es la probabilidad de que la mayoría de esos 5.5 millones de nuevos pobres estén cubiertos por Ingreso Solidario? La respuesta es: muy baja.

Esto nos lleva a discutir los límites actuales en la cobertura de Ingreso Solidario, fijada en 3 millones de hogares, que necesariamente debería adaptarse para capturar a los nuevos pobres que ha dejado la pandemia. Para ello es necesario que la Base Maestra contemple la habilitación de ventanas de actualización de potenciales beneficiarios, bien sea a través de cruces de otras bases de datos y registros administrados, como de nuevos ciclos de bancarización y operativos de encuesta Sisbén.

Adicionalmente, Ingreso Solidario deberá garantizar la concurrencia con los giros extraordinarios de transferencias monetarias nacionales que fueron reajustados durante la pandemia, y que en virtud del poco tiempo con el que se contó para la estructuración del programa no logró concretarse. Es decir, durante el periodo de emergencia se aprobaron giros extraordinarios de Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Colombia Mayor, eso creó una estructura diferenciada por hogar de acuerdo al tipo de programa. Por lo que, uno hogares pueden recibir \$145.000 de Familias en Acción, otros 80.000 de Colombia Mayor, otros 70.000 del mecanismo de devolución del IVA y otros 160.000 de Ingreso Solidario. Esas inconsistencias en los montos no son buenas y generan inequidades al interior del grupo de hogares beneficiarios.

Finalmente, lo que necesita el país es transitar a un esquema de ingreso mínimo en el que cada hogar cuente con el monto adecuado para cubrir sus necesidades básicas. Pero hoy, con esas inconsistencias en los giros hay hogares sobresaturados de transferencias monetarias y otros con ingresos insuficientes para soportar el choque producido por el COVID-19. Por lo que no veo conveniente la modificación del Artículo 1.

ARTÍCULO 1. Entrega de transferencias monetarias no condicionadas - Programa Ingreso Solidario. Créase el Programa Ingreso Solidario, bajo la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Departamento Nacional de Planeación cumpliendo las funciones de focalización que le corresponde, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo en los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME- a favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad que no sean beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, por dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley por el tiempo que perduren las causas que

<p>motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológico de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>Referencias.</p> <p>DANE. (2020). <i>Pobreza Multidimensional. Resultados 14 de Julio 2020</i>. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2019/Presentacion_rueda_de_prensa_ECV_e_IPM_2019.pdf</p> <p>DNP. (2020). <i>Manual Operativo Programa Ingreso Solidario</i>. Recuperado de: https://ingresosolidario.dnp.gov.co/documentos/Manual_Operativo-Ingreso-Solidario.pdf</p> <p>MCHP. (2020). <i>Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020</i>. Informe Ministerio de Hacienda y Crédito Público. https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-135563%2F%2FidPrimaryFile&revision=latestreleased</p>	<div style="text-align: center;">  <p>Universidad Libre Facultad de Derecho Bogotá</p> </div> <p>Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2020.</p> <p>Señoras y señores Miembros de la Cámara de Representantes Congreso de la República de Colombia Dr. Jorge Humberto Mantilla Serrano Secretario General de la Cámara de Representantes Dra. Amparo Yaneth Calderón Perdomo Secretaria Comisión Primera Constitucional, Cámara de Representantes</p> <p>REF: participación ciudadana en la audiencia pública remota sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 009 de 2020 Cámara "Por la cual se modifican o adicionan los Decretos Legislativos expedidos en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el covid-19, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Nos presentamos ante ustedes: Jorge Kenneth Burbano Villamarín, director del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá; Mary Luz Tobón Tobón profesora de derecho constitucional y miembro del Observatorio; Vanessa González Guerra, auxiliar de investigación y miembro del Observatorio; Camila Alejandra Roza Ladino, auxiliar de investigación y miembro del Observatorio. Y, Javier Enrique Santander Díaz, coordinador del Observatorio; todos ciudadanos e identificados como aparece al pie de nuestras firmas. Mediante este documento queremos dar la opinión del Observatorio Constitucional de la U Libre, respecto a este proyecto de ley estatutaria.</p> <p>1. Introducción</p> <p>El presente proyecto de ley estatutaria se ocupa de varios temas; se pretende darle un refuerzo democrático estatutario al regular y modificar derechos fundamentales; modificar sectores de la administración de justicia; modificaciones menores al sector de contratación pública, a las políticas de notariado e introduciendo reformas tributarias, entre otros asuntos. El Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre apoya esta clase de iniciativas de política social; sin embargo, queremos comentar algunos contenidos bastante inquietantes de este proyecto.</p>
<p>1. El control político del estado de excepción que tiene el Congreso</p> <p>El Congreso de la República no ha hecho un control político consciente del estado de excepción, ya que el Gobierno Nacional ha expedido cerca de 115 Decretos Legislativos¹, a los que se suman numerosos decretos, resoluciones, acuerdos, actos administrativos y demás normas expedidas a nombre del estado de excepción. Este océano de normas lleva implícita una altísima responsabilidad política del Gobierno que el Congreso debería estudiar con lupa. En una democracia donde opere el control político, fiscalizadora del poder, y con una conciencia sería de "accountability" al hiperpresidencialismo, se debieron celebrar las audiencias de control necesarias para examinar cada una de las normas de emergencia². Luego de los controles al presidente, a sus ministros, a los altos consejeros presidenciales, a alcaldes, gobernadores, jefes de órganos de control e incluso una auto revisión política del Congreso, se puede pensar en dar el siguiente paso.</p> <p>El paso lógico sería aplicar los incisos 7 y 8 del art. 215 de la Constitución, esto es, la intervención que tiene el Congreso para derogar, modificar, adicionar o adoptar autónomamente políticas públicas creadas en estados de excepción. Estas funciones no se han ejercido cabalmente, brillando por su ausencia; por tanto, deberían ser una prioridad en los próximos dos años pues potenciaría la obligación constitucional de controlar el actual hiperpresidencialismo frente a la post pandemia y la recesión. Dicho esto, pasamos a evaluar otros puntos preocupantes de este proyecto de ley estatutaria.</p> <p>2. Una ley estatutaria, las auto restricciones que impone elegir este mecanismo</p> <p>La reserva estatutaria es un refuerzo democrático significativo para ciertos temas en el constitucionalismo colombiano. Que algo sea o no estatutario tiene dos lecturas. La primera lectura se da cuando el Congreso regula un tema con reserva estatutaria mediante ley ordinaria. Generalmente, esa reserva legal la ataca la ciudadanía por desmejorar un contenido muy valioso previsto en la Constitución. La segunda lectura se da cuando el Congreso toma un contenido ordinario y autónomamente quiere darle rango estatutario. Esta mejoría, en principio, no tiene límites: por principio democrático el Congreso puede darle a algo ordinario un debate democrático mayor. Esta segunda lectura se da en este caso y tiene sus riesgos implícitos que podemos resumir en la siguiente pregunta: ¿se quiere elevar a ley estatutaria todas las materias contenidas en el proyecto?</p> <p>¹ Información tomada de la página de la Corte Constitucional Colombiana. Ver: https://www.corteconstitucional.gov.co/micrositios/estado-de-emergencia/decretos.php</p> <p>² El informe de la organización Transparencia por Colombia sobre concentración de poder en el presidente colombiano es alármate. Ver: https://transparenciacolombia.org.co/2020/09/03/alarmando-concentracion-del-poder-en-el-ejecutivo-en-colombia/</p>	<p>La "estatutarización" de contenidos no es de poca monta. Ella implica una camisa de fuerza pues "petrifica" o refuerza contenidos ordinarios volviéndolos contenidos estatutarios. Volvamos a la pregunta del párrafo anterior estudiándola con artículos del proyecto, por ejemplo: ¿se quiere volver estatutarias las sentencias anticipadas en lo contencioso administrativo - art. 7 del proyecto-?; ¿se quiere volver estatutarias las medidas económicas de reintegro del parque automotor -art.9 de proyecto-? Y así sucesivamente. La respuesta que se da a cada artículo del proyecto tendrá un efecto muy significativo en la comprensión de las leyes estatutarias. Este efecto puede o bien trivializar contenidos estatutarios, o bien, se puede depurar los contenidos y proteger verdaderamente lo que el constituyente quiere que sea estatutario. Ese será el primer desafío, al menos formal, que consideramos tendrá el Congreso de la República con este proyecto.</p> <p>3. Los desafíos del Congreso en este proyecto de ley estatutaria</p> <p>Afirmamos en el punto anterior que, si el Congreso decidió darles valor estatutario a ciertos temas, ello implica riesgos propios de esta elección. Estos riesgos, o desafíos, los clasificamos así:</p> <p>a. El desafío de la integridad</p> <p>Dice el representante autor del proyecto que:</p> <p>"En esta iniciativa que hoy se pone a consideración del Congreso, se plantea la adopción de medidas afirmativas en favor de estas poblaciones, tomando como base la expedición de algunos Decretos Legislativos por parte del Gobierno Nacional, tendientes a garantizar el derecho al mínimo vital de agua potable, el acceso al servicio de internet, la simplificación de los trámites y procesos de denuncias ante las comisarías de familia, entre otros."³</p> <p>Esta pieza de la exposición de motivos enumera algunos derechos que se quiere regular. Para este Observatorio Constitucional, la ley estatutaria debe tener regulaciones integrales de los derechos que pretenda tratar; ya que hay varios artículos del proyecto que regulan derechos fundamentales. Si el Congreso saca adelante este proyecto tiene un potencial riesgo de inconstitucionalidad por expedir una ley que no regula integralmente derechos fundamentales conforme a las reglas de la Corte Constitucional; también tiene delicadas delegaciones gubernamentales para la regulación integral de estos derechos fundamentales. Es necesario que en el debate estatutario se depuren estas imprecisiones so pena de altos riesgos de inconstitucionalidad.</p> <p>³ Proyecto de Ley Estatutaria No. 009 de 2020 Cámara "Por la cual se modifican o adicionan los Decretos Legislativos expedidos en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el covid-19, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, y se dictan otras disposiciones" Pág. 20.</p>

Si el Congreso insiste en delegar al Gobierno la reglamentación de derechos fundamentales, para el Observatorio es necesario hacer algunas salvedades. Por ejemplo, en el evento en que el Gobierno regulará el derecho fundamental al agua potable -art. 2 del proyecto- ¿con esta ley se está dando al Gobierno un marco general para que defina el contenido del derecho al agua potable? ¿este derecho legal al mínimo vital del agua potable comprende el derecho al saneamiento básico? ¿se está garantizando el servicio de alcantarillado también como derecho fundamental? ¿qué planeación asistencialista tiene diseñada el Congreso para subsidiar este derecho?

Estas preguntas nacen solo de uno de los derechos fundamentales que trae este proyecto. Se requiere medida y reflexión con cada artículo propuesto⁴.

b. El desafío de la conexidad

El propósito del proyecto de ley estatutaria es muy difuso. Al no existir un propósito regulatorio claro y expreso es difícil establecer los juicios de conexidad establecidos por la Corte Constitucional. El Observatorio se pregunta: ¿cuál es el rigor de técnica legislativa para elegir y rechazar entre unas y otras políticas del estado de excepción? De estas políticas escogidas por el autor del proyecto ¿por qué se vuelven una ley estatutaria y otras no? ¿las demás normas no reguladas por ley estatutaria quedan bajo la cláusula general de competencia? O ¿todos los contenidos de los decretos legislativos dictados mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y el 637 del 6 de mayo de 2020 se volverán estatutarios? Hay temas que quedan bastante crudos pues no tendrían relación con el propósito implícito del proyecto; aquí hay un desafío dentro del juicio de constitucionalidad. Sin embargo, como ciudadano es deseable que este proyecto sea lo más transparente posible.

c. El desafío de la progresividad y de la no regresividad

El Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre ha estado en franco desacuerdo con medidas económicas como, por ejemplo, el impuesto solidario. Muchas medidas económicas gubernamentales del estado de excepción no atendieron verdaderamente a la realidad sociológica de la población colombiana. Tormentosa realidad que venía antes de la pandemia y que gracias a ella se agudizó fatalmente. El Congreso de la República tiene una invaluable oportunidad para debatir problemas que verdaderamente puedan plasmarse en una solución razonable y progresiva.

⁴ En Colombia el art 214 constitucional les prohíbe a todas las ramas suspender los derechos durante los estados de excepción. Si el Congreso decide adoptar normas de decretos legislativos su regulación integral deberá hacerse respetando el contenido esencial del derecho en los términos del artículo 6 de la Ley 137 de 1994 que regula los estados de excepción.

d. El desafío de respetar el precedente constitucional

La Corte Constitucional ha tenido sendos pronunciamientos respecto a los decretos legislativos de los estados de excepción. Por ejemplo, declaró inconstitucional el derecho 568/2020 que regulaba el impuesto solidario. Aparentemente, este proyecto de ley parece revivir un contenido declarado inconstitucional: el art. 1 del D.L. 568/2020⁵; para el Observatorio Constitucional de la U Libre esto es inapropiado. Revivir un contenido declarado inexecutable es igualmente contrario a la Constitución. Si el Congreso pretende hacer esta clase de regulaciones debe ser lo suficientemente sabio e incluir en el proyecto los análisis que ha hecho la Corte Constitucional en este estado de excepción. No hacerlo será demasiado problemático.

e. El desafío de la claridad de contenidos

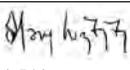
Insistimos en este punto pues nos parece fundamental, veamos un ejemplo. El proyecto propone una del 10% en el impuesto predial como adición al Decreto Legislativo 579 de 2020. La exposición de motivos no justifica la necesidad de aplicar esta medida ni por qué ella no puede aplicarse a otros arrendadores, y solo es aplicable a quienes arrendaban para explotación comercial. Muchos arrendadores para destinación habitacional se vieron afectados por la pandemia y varios de ellos tuvieron que llegar a solicitar la flexibilización de los pagos de los cánones de arrendamiento, ya sea porque quedaron desempleados o se disminuyeron sus ingresos. Por tanto, aunque podría fortalecerse la justificación de la adopción de la medida en la exposición de motivos, y que es una medida que contribuye con los efectos negativos a los arrendadores de inmuebles para explotación comercial y habitacional, nos preguntamos: ¿es necesaria la ley estatutaria para ello? ¿qué contenido estatutario está protegiendo el Congreso? Esta situación es muy delicada y necesita intervención legislativa. El Observatorio Constitucional de la Universidad Libre hace un llamado a la racionalización del debate parlamentario.

⁵ La Corte Constitucional comunicó la declaratoria de inconstitucional del decreto 568/20 pero aún no se ha publicado el fallo. Corte Constitucional de Colombia, C-293 del 2020. Ponencia conjunta de las magistradas Gloria Stella Ortiz Delgado y Cristina Pardo Schlesinger. Comunicado de prensa disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2032%20del%205%20y%206%20de%20agosto%20de%202020.pdf>

4. Conclusiones y preocupaciones preliminares que deja el proyecto

Este proyecto es un primer paso para iniciar una reflexión más profunda sobre qué normas se necesitan para tratar los efectos a corto, mediano y largo plazo que deja la pandemia. Sin embargo, la especulación regulatoria es peligrosa. Este proyecto trata mínimamente algunos asuntos coyunturales que necesita el país. Por ejemplo, si se quiere volver estatutario un tema o actualizar contenidos: ¿por qué no se actualizaron los contenidos del derecho fundamental a la salud? Estimamos que el rol del Congreso de la República es fundamental para responder esta y otras dudas.

De las señoras y señores congresistas, atentamente,

 Jorge Kenneth Burbano Villamarín Director Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional Facultad de Derecho Universidad Libre, Bogotá. Calle 8 No. 5-80, Segundo Piso - Cel. 3153465150 - Correo: jkvb@hotmail.com	 Mary Luz Tobón Tobón Ph.D en Derecho Constitucional Miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional Facultad de Derecho Universidad Libre, Bogotá. Correo: maryltobon@gmail.com
 INGRID VANESSA GONZALEZ GUERA Auxiliar de investigación. Miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional Facultad de Derecho Universidad Libre, Bogotá C.C. 1010227362 Correo: vanessa-3@hotmail.com	 CAMILA ALEJANDRA ROZO LADINO Miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional Abogada de la Universidad Libre de Colombia C.C. 1022411877 Correo: gamilarozoladino@gmail.com
 Javier Enrique Santander Díaz Coordinador Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional Facultad de Derecho Universidad Libre, Bogotá. C.C. 1014255131 - Tel. 3104861528 - Correo: santander.javier@hotmail.com	

JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
PRESIDENTE



AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
SECRETARIA